

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 9
BOGOTA D.C.

*Est Of 1000
20 Fe*

CLASE DE PROCESO
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE
CORPORACION DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
CORPECOL NIT 860533452-3

APODERADO (A)
GUILERMO DIAZ FORERO
CC No 80.819.933

DEMANDADO
ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
CC No 79972689
LUZ FAINORY PINZON ORJUELA
CC No 52.441.866

CUADERNO No.1
PRINCIPAL

Menor IP

MEJOR

Remate
21 Junio 2022
4:30 AM
Vehículo

RAD.11001-40-03-030-2018-01045

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

2018-01045

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

030-2018-01045-00- J. 18 C.M.E.S



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

ASUNTO: PODER

LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.962 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL**, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre del Fondo que represento interponga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía 79.972.689 en calidad de deudor principal y en contra de **LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.441.866 en su calidad de constituyente prendaria, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 junto con sus intereses corrientes, moratorios y accesorios de ley correspondientes.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas la acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA
 C.C No. 52.835.962 de Bogotá
 Representante Legal CORPECOL

Acepto,


GUILLERMO DÍAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá
 T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

7a NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
 CERTIFICA

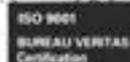
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

DÍAZ FORERO GUILLERMO
 Identificado con C.C. 80819933 y T.P. No. 246158 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
 Bogotá D.C., 2018-10-04 11:15:53
 T. N° 3698



Verifique en www.verificafirma.com
 Documento: 3111e

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
 NOTARIA Y DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Carretero



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

LA RROTTA GARCIA LUZ STELLA
 quien exhibió la C.C. 52835982
 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Art. 58 Dec. 960/70)
 Bogotá D.C. 01/10/2018
 h6jym76gbbg6gb

RODOLFO REY BENAVIDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaonline.com
 AVD2BB2WZ7XUTTJE



NOTARIA 38

EL SUSCRITO NOTARIO 38 (E) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ **CERTIFICA**

Que el sistema electrónico utilizado en este caso por los notarios:

1. FASE TECNICA

2. FASE JURIDICA

3. FASE DE REGISTRO

4. FASE DE ARCHIVO

5. FASE DE ENTREGA

6. FASE DE CANCELACION

7. OTROS

ARTICULO 13 DEL DECRETO 960 DE 1970 S.N.R.

1000-ALDO Supermedicina



PAGARÉ A LA ORDEN No. 100016808

PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO E INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (mos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me (nos) obligo (amos) a pagar el día(i) 30 del mes de Noviembre del año 2013 en la ciudad de (ii) Bogotá D.C a la orden de CORPECOL -CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quienes en lo sucesivo seguirán denominándose simplemente CORPECOL, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de (iii) setenta y nueve millones cinco mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 79.053.536); SEGUNDO. Que durante el plazo, me (nos) comprometo (comprometemos) a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del (los) crédito (s) a mi (nosotros) otorgado (s), a la tasa indicada en cada uno de los comprobantes de desembolso o al momento del mismo. En caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Así mismo, renuncio (renunciamos) al domicilio en caso de cobro judicial y a mi derecho a hacerme (hacemos) nombrar depositario de bienes. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre que se llegare a causar en la operación, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a CORPECOL y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1629 del Código Civil, se reconocerán todos los gastos hubieren sido necesarios para efectuar el cobro y que haya pagado CORPECOL para tal efecto, a la fecha del diligenciamiento del pagaré. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a CORPECOL, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré y proceder a su diligenciamiento, incluyendo también sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de CORPECOL, conforme a las instrucciones que le hemos impartido: a) Si se presenta incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o las que posea (poseamos) en calidad de deudores con CORPECOL; b) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga (mos) contraídas para con CORPECOL o con terceros; c) Si giro(giramos) a CORPECOL cheques sin provisión de fondos o si se presenta el no pago de los mismos por causa imputable a mi (nosotros) conjunta o separadamente, por cualquier causa, incluso distinta a las contenidas en el presente pagaré; d) Si existe solicitud o convocatoria del (los) deudor (es) a cualquier trámite concursal, o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia; e) Si el (los) deudor (es) es (son) demandado (s) en procesos de orden ejecutivo o de jurisdicción coactiva, por cualquier persona; f) Si cometo (cometemos) inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones o cualquier documento que presente o haya presentado CORPECOL o cometa (cometamos) conductas que tipifiquen como delitos de lavado de activos; g) Si no contrato (contratamos) o no mantengo (mantenemos) vigentes los seguros exigidos por CORPECOL o no pago (pagamos) las primas correspondientes; h) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con CORPECOL es perseguida en un proceso judicial o si se hallare que éstos disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total mis (nuestras) deudas o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Si me (nos) opongo (oponemos), conjunta o separadamente, a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía; j) En los demás casos de ley. PARÁGRAFO. Para efectos del cobro de los valores que incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de CORPECOL conforme al suceso que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio. SÉPTIMO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. OCTAVO. Que expresamente faculto (facultamos) a CORPECOL para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, en los términos legales. NOVENO. Que la prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del Código de Comercio, dejo (dejamos) expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro CORPECOL reciba el valor correspondiente. DÉCIMO. Que los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: 1º) A honorarios y gastos de cobranza; 2º) A comisiones por servicios; 3º) A primas de seguros; 4º) A contribuciones a los diferentes fondos de CORPECOL; 5º) A aportes sociales; 6º) A intereses moratorios; 7º) Intereses remuneratorios; 8º) A capital. DÉCIMO PRIMERO. Que acepto (aceptamos) que el pago total o parcial, de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a éste o en los registros sistematizados y comprobantes de CORPECOL. DÉCIMO SEGUNDO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CORPECOL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya (mos) hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. DÉCIMO TERCERO. Que autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a CORPECOL, a mi fiador y/o avalista o a quien represente u ostente en el futuro sus derechos a cualquier título, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, divulgar toda información que se requiera respecto de mi (nuestro)

comportamiento crediticio, financiero y/o comercial a la central de información con la cual CORPECOL tenga convenio. Por tanto, conocerán mi (nuestra) información quienes se encuentran afiliados a dicha entidad y/o que tengan acceso a ésta, de conformidad con la legislación aplicable. Así mismo, la permanencia de la información reportada será determinada por lo que al respecto se consagra en el ordenamiento jurídico, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis (nuestros) derechos y obligaciones que, por ser públicos, conozco (conocemos) plenamente. Así mismo manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) el reglamento de la central de información y que me ha sido suministrada una copia del mismo. En caso que el título valor sea objeto de una venta de cartera, la presente autorización se hace extensiva al comprador, en las condiciones aquí expresadas.

DÉCIMO CUARTO. Acepto (aceptamos) la constitución de un contrato de fianza para respaldar la operación crédito aprobada por CORPECOL y que da pie a la constitución de este título valor, y me comprometo (comprometemos) a cancelar las comisiones por concepto de la garantía otorgada más el IVA, para lo cual actuaré como mandatario para efectos del recaudo CORPECOL. Manifiesto que conozco las condiciones del convenio de afianzamiento en virtud del cual se enmarca el contrato de fianza y reconozco que el pago que llegare a realizar la entidad afianzadora no extingue parcial, ni totalmente mi obligación, quien, en caso de hacerse efectiva la garantía, se subrogará en los derechos del acreedor.

DÉCIMO QUINTO. Acepto (aceptamos) como correctas, la cifras que a mí (nuestro) cargo indiquen los libros de CORPECOL, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivar del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio autorizo (autorizamos) a CORPECOL para llenar, en los eventos consagrados en la cláusula quinta de esta documento, todos los espacios en blanco que quedaren por completar el momento de la suscripción del presente documento, con base en las siguientes instrucciones: (i) La Fecha de Vencimiento será la fecha en que CORPECOL o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro; (ii) el Lugar de Pago será la ciudad en la cual el (los) deudor (es) se compromete (n) a realizar el pago, siendo el domicilio de CORPECOL o del deudor, a voluntad del primero; (iii) la suma o valor del título corresponderá a la suma del saldo insoluto del capital de los créditos concedidos por CORPECOL, más los intereses, comisiones, contribuciones a fondos sociales, mutuales o patrimoniales, honorarios y gastos a que hubiere lugar, así como cualquier otra obligación dineraria a favor del Acreedor.

PARÁGRAFO. Las instrucciones para el diligenciamiento contenidas en el presente pagaré no inhiben a CORPECOL o al tenedor legítimo de este título valor para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, CORPECOL queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2013.

DEUDOR
 Firma [Firma]
 Nombre Royer Mauricio Camargo
 Doc. Identificación 77972689 B18
 Dirección Cra 79 # 100-59 TORBAREDA
 Teléfono 4446857

DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____



DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____





CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO

Entre los suscritos a saber **LUZ FAINORY PINZON ORJUELA** mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de **BOGOTA**, identificado(a)(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre y quien en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra **JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de Representante Legal de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana -- CORPECOL, entidad legalmente constituida tal y como figura en el certificado de expedido por la cámara de comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **CORPECOL** sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

MODELO: 2014	MARCA: RENAULT
CAJA: MECANICA	LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
TIPO: WAGON	CILINDRAJE: 1.998
COLOR: GRIS COMET	SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: A402C027230	PUERTAS: 5
CHASIS: 9FBHSRAJ6EM862305	CLASE: CAMIONETA
SERIE: 9FBHSRAJ6EM862305	MANIFIESTO: 482013000315745

SEGUNDA: El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra realizada a **CASATORO AUTOMOTRIZ S.A.** **TERCERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **CORPECOL**. **CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída por **ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO** contenida en el(los) pagaré(s) correspondiente por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.000.000)**, así como de las que contraiga en el futuro, hasta por la misma suma, siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad de **BOGOTA**, sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto, es pertinente aclarar que el bien objeto de la prenda se encuentra registrado en **BOGOTA**. **SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR**, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR**, abandonar, ocultar, transformar o enajenar

MIGUEL ADO SuperSolidaria



o disponer por cualquier otro medio de él bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en las sanciones penales correspondientes. **OCTAVA:** El bien en prenda es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **NOVENA:** Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, **CORPECOL** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos futuros a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**. **DÉCIMA:** Que **EL ACREEDOR**, podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **EL ACREEDOR**, b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de **CORPECOL** a juicio de un perito designado por él. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, e) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor de **CORPECOL** f) Por iniciación de procesos concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de **EL ACREEDOR** afecte su capacidad de pago. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **EL ACREEDOR**, serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga **EL ACREEDOR** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **EL ACREEDOR** intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario comente que se encuentre vigente en ese momento, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMA TERCERA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de **EL ACREEDOR**, que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea **EL ACREEDOR**, y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos: pérdida total y parcial por daños, por hurto y hurto calificado, responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y terremoto. Igualmente, **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** desde ya autoriza a **EL ACREEDOR** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera **CORPECOL** la obligación de hacer dicho pago. **DÉCIMA CUARTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** otorgue o haya otorgado a **EL ACREEDOR**, ya fueren reales o personales. **DÉCIMA QUINTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **EL ACREEDOR**. **DÉCIMA SEXTA:** El acreedor prendario no se responsabiliza ante terceros del uso o prácticas ilícitas que se realicen con el bien objeto de prenda en el presente contrato, siendo obligación de su propietario el darle el uso exclusivo para el cual se destinó y acorde a los parámetros legales establecidos. De igual manera, sin perjuicio de los derechos de **CORPECOL** como acreedor prendario, se establece como obligación del constituyente prendario incurrir en los trámites y costos pertinentes ante siniestros que presente el bien objeto de prenda o ante posibles reclamaciones por pérdidas



parciales o totales ya sea ante las entidades aseguradoras o ante las autoridades de tránsito pertinentes **DECIMA SÉPTIMA:** Que serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y anotaciones, así como los que irroque el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este Contrato garantiza. **DECIMA OCTAVA:** Que el presente contrato tendrá una duración de **OCHENTA Y CUATRO MESES (84)**.

Para constancia se firma en Bogotá, el día **24 de septiembre de 2013**.

CONSTITUYENTE PRENDARIO:

Luz Fainory Pinzon
LUZ FAINORY PINZON ORJUELA
 CC: 52441866 Btu
 Dirección: Cra 7a Fiod - 59 T. 13 Apt 604
 Teléfono: 4740357

EL ACREEDOR PRENDARIO

[Signature]
CORPECOL
 NIT 860.533.452-3
 R. LEGAL: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA
 CC. 79.139.447



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18829075FBE63

27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:44:31

AA18829075 PAGINA: 1 de 4



"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

SIGLA : CORPECOL

INSCRIPCION NO: S0001205 DEL 22 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860533452-3

TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 38,283,236,312

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@corpecol.com

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@corpecol.com

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001313 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00011108 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000025 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00048678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000030 DEL 18 DE MARZO DE 2006 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00106865 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CUYA SIGLA ES CORPECOL LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2488 EL 17 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 31 DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 11108 DEL LIBRO 51, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL, POR EL DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA, "CORPECOL".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGATARIOS, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 48678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CORPORACION DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN FONDO DE EMPLEADOS BAJO EL NOMBRE DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000017	1997/01/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/12/31	00011108
0000025	2001/10/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/04/17	00048678
0000026	2002/04/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/05/15	00049985
0000027	2003/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/05/09	00060059
0000028	2004/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/07/30	00075460
0000030	2006/03/18	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/09/12	00106865
0000032	2008/03/08	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/05/12	00136665
33	2009/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/05/04	00153458
034	2010/03/13	ASAMBLEA GENERAL	2010/06/10	00174247
36	2012/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/06/10	00004924
37	2013/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/29	00011616
38	2014/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/05	00019605
40	2016/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/04/29	00025448
42	2017/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/25	00029285
44	2018/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2018/04/11	00032888

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DE CORPECOL SON: 1. ADELANTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, CULTURALES, RECREATIVAS, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 2. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA, A LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y FUNCIONARIOS DE CORPECOL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. 4. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS, PARA QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CRÉDITO VIGENTE LA FORMA DE PAGO SERÉ. PRINCIPALMENTE MEDIANTE EL DESCUENTO DE NÓMINA O LIBRANZA PARA LO CUAL EL FUTURO DEUDOR APROBARÁ ESA DEDUCCIÓN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE. ASÍ MISMO FOMENTAR TODO TIPO DE AHORRO, INCLUYENDO LOS CDAT'S, ENTRE SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO X: CORPECOL PROPENDERÁ POR QUE LAS EMPRESAS O ENTIDADES EN LAS QUE EJERZA CONTROL, DESARROLLEN LOS POSTULADOS, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, SU NÚCLEO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES CORPECOL REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS EN EL MONTO Y PERIODICIDAD QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y LOS PLANES Y REGLAMENTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CONSTITUIR EL CAPITAL SOCIAL DE CORPECOL. 2. RECIBIR EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE SUS ASOCIADOS, DEPÓSITOS DE AHORROS EN DIFERENTES MODALIDADES Y CDATS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. 3. CONCEDER CRÉDITOS, DEBIDAMENTE GARANTIZADOS A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA

DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIENDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS. 5. CONTRATAR O SERVIR DE INTERMEDIARIO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS, PARA QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN PÓLIZAS QUE AMPAREN LA VIDA, SALUD, BIENES Y SERVICIOS FUNERARIOS. 7. REALIZAR CONVENIOS; CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER SOLIDARIO O DE OTRO TIPO; PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN, LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA CORPECOL O PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL. 8. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS TALES COMO PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL; SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO FINAL REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 9. REALIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA EN TEORÍA Y PRÁCTICA Y DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CORPECOL, TODO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 10. EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. 11. FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, MEDIOAMBIENTALES, DE TURISMO Y DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE SUS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 13. OTORGAR CRÉDITO U ORGANIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS POR MEDIO DE LOS CUALES LOS ASOCIADOS PUEDAN ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU USO PERSONAL, FAMILIAR Y/O PROFESIONAL. 14. SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN DE SUS TRABAJADORES A CORPECOL, CON EL FIN DE ESTABLECER Y REALIZAR SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ELLOS. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CORPECOL ORGANIZARÁ TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN QUE SEAN NECESARIOS, REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS, SE ASOCIARA CON OTROS FONDOS DE EMPLEADOS O ENTIDADES SOLIDARIAS PARA CONFORMAR ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO A OTRAS INSTITUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN SUS CARACTERÍSTICAS DE ENTIDAD DE SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE AHORRO Y CRÉDITO. CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR SOLIDARIO. ARTICULO XX. PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CORPECOL PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS QUE APRUEBA LA JUNTA DIRECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS PREFERIBLEMENTE POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO PODRÁN EXTENDERSE AL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS

ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032889 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TOVAR CAÑON CARLOS ANDRES	C.C. 000000079731574
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINILLA CHAPETA NILSON OMAR	C.C. 000000091494184
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANDOVAL GUZMAN JUAN CARLOS	C.C. 000000079514982
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FORERO JIMENEZ LILIANA AURORA	C.C. 000000051932901
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JAIMES CONTRERAS HENRY MARTIN	C.C. 000000013490440
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SALAMANCA BECERRA EDGAR ARTURO	C.C. 000000079393781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA PACHECO REGINA ISABEL	C.C. 000000030771157
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PAEZ BAYONA RUTH CECILIA	C.C. 000000063304188
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MALO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	C.C. 000000073097361

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 264 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032385 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LARROTTA GARCIA LUZ STELLA	C.C. 000000052835962
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE) AREVALO MALAGON CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052317654

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:
1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ENTE ESTATAL DE SUPERVISION. 3. PRESENTAR A

LA JUNTA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO PARA SU CORRESPONDIENTE REMISION Y CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA. 4. ORGANIZAR LA CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL CON LAS NORMAS FIJADAS POR EL ORGANISMO ESTATAL DE SUPERVISION. LO ANTERIOR INCLUYE LLEVAR Y MANTENER AL DIA LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE CORPECOL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL, LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 7. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA. 8. RENDIR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACION. 9. PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 10. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL REGLAMENTO DE TRABAJO. 11. DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS DE MOTIVACION EMPRESARIAL. 12. REMOVER O SANCIONAR A LOS TRABAJADORES DE CORPECOL QUE INCURRAN EN FALTAS DISCIPLINARIAS; POSTERIORMENTE DEBERA INFORMAR A LA JUNTA SOBRE ESTE HECHO. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA. 14. CELEBRAR CONTRATOS Y ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD, ADQUIRIR INMUEBLES, ENAJENARLOS Y CONSTITUIR GARANTIAS ADMISIBLES SOBRE ELLO HASTA POR VENTA (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE EXCEDER DICHO VALOR SE REQUERIRA POR ESCRITO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA. 15. APROBAR OPERACIONES DE CREDITO DENTRO DE LOS CUPOS Y FINES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 16. DIRIGIR Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VINCULO DE ASOCIACION, CON LAS ORGANIZACIONES SIMILARES A CORPECOL Y CON LAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CONVENIOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE SERVICIOS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 17. EJERCER POR SI O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CORPECOL. 18. MANTENER ADECUADAS RELACIONES INTERPERSONALES CON TODOS LOS ASOCIADOS, CON LOS ORGANISMOS INTERNOS, CON LOS EMPLEADOS Y CON TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VER CON CORPECOL. 19. MANTENER ACTUALIZADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE CORPECOL Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, INCLUSO CUANDO SE PRESENTEN REFORMAS O MODIFICACIONES. 20. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS PARA TRANSMITIRLES LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU INTERES, A TRAVES DE LA EMISION DE PUBLICACIONES, CIRCULARES Y DEMAS MEDIOS INFORMATIVOS, SIN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES QUE EN ESTE CAMPO CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER A OTROS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O

QUE POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA LE CORRESPONDA DESEMPEÑAR. AUTORIZACIONES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR TECNICOS, ASESORES Y ESTUDIOS O PROYECTOS ESPECIALIZADOS CUANDO EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES ASI LO REQUIERA. LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARA LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES; AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA; FACULTANDO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE CORPECOL. AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE INCURRIERAN EN CADA EJERCICIO Y FIJAR PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032890 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA CONGROUP CONSULTORES S.AS.	N.I.T. 000009000806195
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032923 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SUAREZ TRUJILLO CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052380620
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAICEDO ZAPATA MAGDA LORENA	C.C. 000001019030151

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 12/03/2018 12:14:55	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20180312000023700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 52441886				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 79 10 D-59 TO '18 APTO 604' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764		Dirección Electrónica (Email) fainory8@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860533452		Digito de verificación 3		
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323.	Teléfono(s) Celular 3176447953		Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co,	
Porcentaje de participación:				0.00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998 COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$33.000.000.00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	03/10/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO * [CARERA 13A 35-38 OFICINA 217]			
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com			



Numero de identificación

20739404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:14 p. m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 12/03/2018 12:58:04	FOLIO ELECTRÓNICO 20180312000023700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52441866				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 79 10 D-59 TO "18 APTO 604" []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764		Dirección Electrónica (Email) fainory6@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860533452		Digito de verificación 3		
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 13 A 34-72 OF "217" []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323,	Teléfono(s) Celular 3176447953		Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co,	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI		

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998, COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$20.618.099,00 2. Intereses: \$3.681.677,00 3. Intereses de mora: \$164.683,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$4.927.605,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$173.566,00 Descripción otros: Total : \$29.565.630,00
Descripción del Incumplimiento	
Por no pago de las cuotas del crédito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
PRENDA LUZ FAINORY PINZON ORJUELA.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GARZON	SANCHEZ	MARTHA	PAOLA
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	



Dirección AERO * [CARERA 13A 35-38 OFICINA 217]
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com
Numero de identificación 20739404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:58 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Certificado de tradición

Página 1 de 2

Nro. CT140112713

El vehículo de placas HJT527 tiene las siguientes características:

Placa:	HJT527	Clase:	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	Modelo:	2014
Color:	GRIS COMET	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	A402C027230
Serie:		Línea:	DUSTER DYNAMIQUE
Chasis:	9FBHSRAJ6EM862305	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9FBHSRAJ6EM862305	Puertas:	5
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902013000153223 con fecha de importación 26/08/2013, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Propietario(s) Actual(es)

LUZ FAINORY PINZON ORJUELA.

Historial de propietarios

Observaciones:

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



servicios integrales para la movilidad

(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Tiempos máximos de respuesta al usuario: En ningún caso, el terminado o la evolución del mismo podrán tardar de cuatro (4) días hábiles después del día siguiente a aquél en que haya sido recibida la totalidad de los documentos de un trámite, o de completados los mismos. Será válido el aviso mediante boletín de devolución en la página Web o la remisión del boletín al Punto de Atención al Usuario donde se radicó el trámite. Cuando este plazo se incumpla en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término.

Errores en documentos terminados: El nivel de error en documentos terminados, entendido éste como el que presenta datos erróneos de licencia de tránsito, licencia de conducción y tarjetas de operación, no podrá superar el uno por ciento (1%) del total de terminados. Se entenderá que presenta la falla cuando ésta es detectada por el usuario o por la SECRETARÍA. Cuando sea detectada por el usuario, éste tendrá además derecho de reintegro del 50% de la participación porcentual del concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores del 5% para tarjetas de operación.

Señor usuario: Si considera que se han vulnerado los términos anteriormente mencionados puede dirigirse a la Carrera 13 A No. 29-26 Local 151 Teléfono: 291 6999

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

PLACA: HJT527



servicios integrales para la movilidad

Certificado de tradición

Nro. CT140112713

Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2018 a las 10:10:39

A solicitud de: ANIBAL RAFAEL PEREZ CASTRO con C.C. C73558035 de Arjona.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

JUAN P. RAMIREZ

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



servicios integrales para la movilidad

(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Contrato de Concesión 071 de 2007



Tiempos máximos de respuesta al usuario: En ningún caso, el terminado o la evolución del mismo podrán tardar de cuatro (4) días hábiles después del día siguiente a aquél en que haya sido recibida la totalidad de los documentos de un trámite, o de completados los mismos. Será válido el aviso mediante boletín de devolución en la página Web o la remisión del boletín al Punto de Atención al Usuario donde se radicó el trámite. Cuando este plazo se incumpla en más de dos (2) días, el concesionario reintegrará al usuario su participación contractual, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término.

Errores en documentos terminados: El nivel de error en documentos terminados, entendido éste como el que presenta datos erróneos de licencia de tránsito, licencia de conducción y tarjetas de operación, no podrá superar el uno por ciento (1%) del total de terminados. Se entenderá que presenta la falla cuando ésta es detectada por el usuario o por la SECRETARÍA. Cuando sea detectada por el usuario, éste tendrá además derecho de reintegro del 50% de la participación porcentual del concesionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes en los casos de registro automotor y de conductores del 5% para tarjetas de operación.

Señor usuario: Si considera que se han vulnerado los términos anteriormente mencionados puede dirigirse a la Cámara 13 A No. 29-26 Local 151 Teléfono: 291 6999

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

www.clickabogadosyassociados.com

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO - PARÁ LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

REFERENCIA: DEMANDA

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL, fondo representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No.52.835.962 de Bogotá en su calidad de representante legal conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito.

1.2. PARTE DEMANDADA

ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.689 de Bogotá D.C., en su calidad de deudor principal.

LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.441.866 de Bogotá, en su calidad de codeudora y constituyente prendaria sobre el vehículo con placas HJT 527.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** consagrado en los artículos 468, 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 del 24 de septiembre de 2013.

2. HECHOS

PRIMERO. El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO suscribió el 24 de septiembre de 2013 el pagaré número 100016808 y se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de treinta y tres millones trescientos treinta mil pesos M/Cte. (\$33.330.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 03 de noviembre de 2013.

SEGUNDA. Como garantía de la obligación adquirida por el señor CAMARGO CUERVO, la señora PINZÓN ORJUELA constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo a favor de CORPECOL según consta en documento privado de fecha 24 de septiembre de 2013, garantía debidamente registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: El bien dado en garantía es un automóvil modelo 2014, marca Renault, línea DUSTER DYNAMIQUE, color GRIS COMET, con número de chasis 9FBHSRAJ6EM862305 y motor número A402C027230 para servicio particular, bien registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Cuarto: El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA autorizaron expresamente a CORPECOL o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo que en caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, declare extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré incluyendo sus intereses, seguros, los gastos de cobranza y demás obligaciones que a cargo del señor CAMARGO CUERVO se constituyeran a favor del Fondo.

QUINTO: El plazo para el pago de las cuotas se encuentra vencido desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el Fondo decidió extinguir el plazo de la obligación y diligenciar el pagaré de conformidad con la carta de instrucciones extendida por la parte demandada.

SEXTO: El pagaré que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, esta vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. Co., así mismo se desprende del pagare suscrito por el demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a

18
20
19

cargo de los demandados. Por consiguiente, presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra de los señores ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por la suma de setenta y nueve millones cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos M/Cte. (\$79.053.536) suma incorporada en el pagaré No. 100016808 y discriminada de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de cincuenta y siete millones novecientos un mil novecientos siete pesos M/Cte. (\$57.901.907), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2 Por la suma de siete millones trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos M/Cte. (\$7.320.521) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, calculados desde el 31 de julio de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017.
- 1.3 Por la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos M/Cte. (\$655.519) por el seguro de vida que ha venido cancelando CORPECOL.-r0
- 1.4 Por el valor de los gastos de cobranza, la suma de trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos once pesos M/Cte. (\$13.265.611). - r1

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra del señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa de intereses máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL, fondo demandante.

TERCERA PRETENSIÓN: Se CONDENE a la parte demandada a las costas y gastos del proceso en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria procede en el siguiente caso:

21
21
19

ARTICULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCION CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará:

(...)

2) *En casos de falta de pago o de pago parcial, y*

(...)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora la obligación contraída por el señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se hace procedente iniciar la presente acción ejecutiva; con respecto a la prescripción de la acción derivada del contrato de prenda sin tenencia del acreedor tenemos que según el artículo 1220 del código de comercio prescribirá en dos (2) años a partir del día de vencimiento de la obligación que se respalda, para este caso tenemos que la obligación respaldada por la prenda se extinguió su plazo teniendo como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017 de conformidad a la carta de instrucciones impartida por la parte demandada y su prescripción se daría hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo anterior la presente demanda se formula dentro del la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo mixto para la efectividad de la garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss.; Art. 468 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 100016808 conforme al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P y la cuantía que se estima superior a 40 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en los artículos 619 a 690, 772, 884 y s.s. y 1207 y s.s. del Código de Comercio y los artículos 15 y ss., 422 y ss., 468 del Código General del Proceso, artículo 13 y ss. de la Ley 964 de 2005, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Título Valor Pagaré No. 100016808 suscrito por la parte demandada con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHÍCULO, otorgado por la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA.

- 20
3. Formulario de Inscripción inicial del Registro de Garantías Mobiliarias No. 20180312000023700.
 4. Formulario Registral de Ejecución No. 20180312000023700.
 5. Certificado de tradición y libertad del vehículo con placas HJT 527.

7. ANEXOS

- 7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2 Poder debidamente conferido.
- 7.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL.
- 7.4 Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.
- 7.5 CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá y a **MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá) para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite, retire copias, documentos, oficios y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL y su Representante Legal reportan como dirección de notificación judicial la carrera 13 A No. 34-70, Oficina 217 en la ciudad de Bogotá D.C.
- APODERADO PARTE DEMANDANTE en la carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726 Cel. 3162530963.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO se desconoce dirección electrónica de notificación.

- 11
21
- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se desconoce dirección electrónica de notificación.
 - CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica contabilidad@corpecol.com – corpecol@ecopetrol.com.
 - La Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica director@corpecol.com.

Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

5

22

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 11/05/2018 4:38:42p. m.

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 05/10/2018

SECUENCIA: 54826

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8605334523	CORPECOL		01
80819933	GUILLERMO DIAZ FORERO		03

OBSERVACIONE: PAGARE PRENDA 3CD

FUNCIONARIO DE REPARTO

Olga M...

54826

v. 2.0

MFTS



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO No. 110014003030 - 2018 - 01045 FOLIOS _____

- (NO) PODER
- (NO) LETRA DE CAMBIO
- (NO) PAGARE
- (NO) CHEQUE
- (NO) CONTRATO DE *prenda abierta sin tenencia*
- (NO) SENTENCIA
- (NO) FACTURA
- (NO) CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION
- (NO) ESCRITURA PUBLICA
- (NO) SOBRE CERRADO
- (NO) OTROS *particular de inscripción*

- (NO) TASA DE INTERES
- (NO) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
- (NO) CERTIFICADO DE TRADICION
- (NO) CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA
- (NO) DEMANDA ORIGINAL
- (NO) COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- (NO) TRASLADOS COMPLETOS
- (NO) MEDIDA CAUTELAR
- (NO) CD 3

PROCESO CONSTA DE (2) CUADERNOS (S) CON (23) Y (2) FOLIOS.

[Signature]
CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES
ASISTENTE JUDICIAL

9 OCT. 2018 EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION

[Signature]
LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

SEDE JUDICIAL HERNANDO MORANES MOLINA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9 BOGOTA DC
TELEFAX 2437182 - EMAIL: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA
ESCRITURAS
SECRETARIA
OTROS

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 2018-01045

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

1. Aclárese en la pretensión 1.2 a qué tasa y sobre qué capital fueron calculados los intereses de plazo. Numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.
2. De la subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y el correspondiente traslado a los ejecutados.

NOTIFÍQUESE,


 ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
 JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA
 11 2 OCT. 2018
 Bogotá, D.C. _____
 Por anotación en estado No. 163 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria:
 Luz Ángela Rodríguez García

PP

Original
Inscrito
Archivo

303

Click
Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

www.clickabogadosyassociados.com

SEÑOR:

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DR. ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

E.

S.

D.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

91715 22-OCT-18 16:26

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018-01045)

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL

DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** según lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2018 notificado por estado el 12 de octubre del mismo año, en los siguientes términos:

- **Atendiendo el numeral primero del auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, procedo a aclarar en la pretensión 1.2, la tasa y sobre cual capital fueron calculados los intereses de plazo de la siguiente manera:**

1.2 Por la suma de siete millones trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos M/Cte. (\$7.320.521) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital de \$57.901.907, calculados desde el 31 de julio de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017 a la tasa del 1.25% mensual.

Ahora teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda no se preciso un segundo crédito que compone el capital insoluto del pagaré base de ejecución, procedo a adicionar los hechos de la demanda de la siguiente manera:

2. HECHOS

PRIMERO. El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO suscribió el 24 de septiembre de 2013 el pagaré 100016808 y se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de treinta y tres millones trescientos treinta y tres mil pesos (\$33.330.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 03 de noviembre de 2013, y la suma de treinta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres mil pesos (\$39.784.243) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%)

nb

mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de noventa y seis (96) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 01 de julio de 2016.

SEGUNDA. Como garantía de las obligaciones adquiridas por el señor CAMARGO CUERVO, la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo a favor de CORPECOL según consta en documento privado de fecha el 24 de septiembre de 2013, garantía debidamente registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El bien dado en garantía es una camioneta modelo 2014, marca Renault, línea Duster dynamique, tipo wagon, color gris comet, cilindraje 1998, con numero de chasis 9FBHSRAJ6EM862305 y motor número A402C027230 para servicio particular, bien registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad de Bogotá.

CUARTO : El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA autorizaron expresamente a CORPECOL o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo que en el caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, declare extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré incluyendo sus intereses, seguros, los gastos de cobranza y demás obligaciones que a cargo del señor CAMARGO CUERVO se constituyeran a favor del Fondo.

QUINTO: El plazo para el pago de las cuotas se encuentra vencido desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el Fondo decidió extinguir el plazo de la obligación y diligenciar el pagaré de conformidad con la carta de instrucciones extendida por la parte demandada.

SEXTO: El pagaré que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de COMERCIO, esta vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. Co., también contiene una obligación clara, expresa y exigible, según el artículo 422 del Código General del Proceso.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito dar por subsanada la presente demanda y en consecuencia se proceda a librar el respectivo mandamiento de pago, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de octubre 2018 notificado por estado el 12 de octubre del mismo año.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P. No. 246.158 del C.S. de la J.

AL DESPACHO HOY 23 OCT. 2018

INFORMANDO QUE LA DEMANDA SE
SUBSANO EN UNO COPIAS
PARA TRAT.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho
(2018)

Expediente: 2018-01045

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de la **Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana** contra **Royer Mauricio Camargo Cuervo** y **Luz Fainory Pinzón Orjuela**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$57'901.907,00 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré n°. 100016808 visible a folio 2.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral 1.1, fijados al 1.25% mensual sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

1.4) NEGAR la pretensión 1.3 por concepto de seguros de vida, comoquiera que no se allegó prueba idónea que acredite que la acreedora pago dichos valores, por tanto, la misma no se encuentra legitimada para cobrarlos.

1.5) NEGAR la pretensión 1.4 por concepto de gastos en cobranzas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 «Artículo 68. Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes».

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Guillermo Díaz Forero** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	25 OCT 2018
Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García	

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (9) ED. HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
24 de abril de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA ✓
Dirección: Carrera 79 No. 10 D - 59, Torre 18, Apartamento 604 ✓
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular ✓
Número de Radicación: 2018- 01045 ✓
Fecha de Providencia: 24 de octubre de 2018 ✓

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA
PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

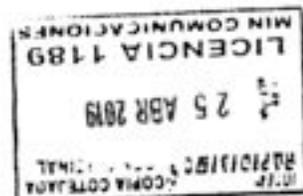
Demandados: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;



GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación





40

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO STELLA
RECEPCIÓN
29 ABR 2019
 Nombre: _____
RECIBIDO

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025371327	Fecha y Hora de Admisión 25/04/2019 16:00:06
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/COLO	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND/COLO
Dice Contenedor ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) CKABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ FAINORY PINZON ORJUELA	Identificación 791059
Dirección CR 79 # 100 59 TORRE 18 APT 604	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUND/COLO
 LUZ FAINORY PINZON ORJUELA 791059
 CR 79 # 100 59 TORRE 18 APT 604

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUND/COLO

NOTIFICACIONES

DIAS DIA MES AÑO HORA MIN

Nombre y Apellido
 Luz Fainory Pinzon Orjuela

Identificación
 791059

Dirección
 CR 79 # 100 59 TORRE 18 APT 604

Fecha de Entrega
 26 ABR 2019

REGISTRO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

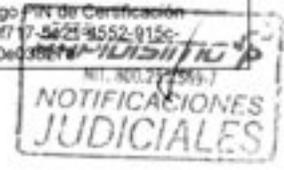
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE REIBIDO Y CORRESPONDENCIA ✓	Identificación	Fecha de Entrega 26/04/2019
---	----------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/04/2019 19:54:15
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 29c0f717-5625-8552-915c-57210d38e38e



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y al mismo tiempo es único, puede ser consultado en la página web: www.interrapidisimo.com o a través de nuestra App: INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (9) ED. HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTÁ D.C

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
24 de abril de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO ✓
Dirección: Carrera 79 No. 10 D - 59, Torre 18, Apartamento 604 ✓
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular ✓
Número de Radicación: 2018- 01045 ✓
Fecha de Providencia: 24 de octubre de 2018 ✓

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA
PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

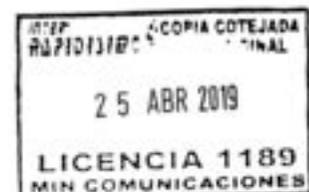
Demandados: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;



GUILLERMO DÍAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación





42

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y de acuerdo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

OFICINA DE RECEPCIÓN
29 ABR 2019
Nombre: _____
RECIBIDO

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025371445	Fecha y Hora de Admisión 25/04/2019 16:01:52
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) EKABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 -42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO	Identificación 791059
Dirección CR 79 # 10D 59 TORRE 18 APT 604	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL
ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO 791059
CR 79 # 10D 59 TORRE 18 APT 604

Notificaciones

Nombre y Apellido: *Fernando Gomez*

76 ABR 2019

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 26/04/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 26/04/2019 19:54:15
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PTH 2c1b2d5a-755c-41e0-9057-e2775a04f11e

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inalterable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

D
5-03

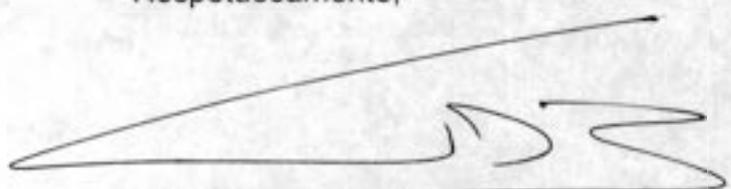
43

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DR. ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018-01045)
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL
 DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
 LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA
 ASUNTO: TRÁMITE CITACIÓN DEL 291 C.G.P.

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito allego certificado de entrega y copia cotejada de la citación para diligencia de notificación del Art. 291 del C.G.P a los demandados, tal y como se dispuso en la providencia de fecha 24 de octubre de 2018.

Respetuosamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
 C.C. 80.819.933 de Bogotá
 T.P No. 246.158 del C.S de la J

JUZG 30 CIVIL M. PAL

d 5202

95871 30-APR-19 16:02

95870 30-APR-19 16:01

02 MAYO 2019

EN LA FECHA: _____ SE AGREGA
EL ANTERIOR MEMORIAL, ENCONTRÁNDOSE
EL PROCESO AL DESPACHO. PROVEA

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

44.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

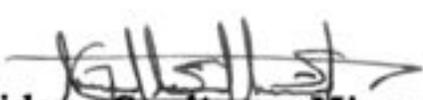
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2018-1045

Téngase en cuenta que el citatorio remitido a los aquí ejecutados se realizó correctamente, de cara a lo preceptuado por el canon 291 del Código General del Proceso.

Se exhorta a la parte demandante a trabar la litis, para lo cual conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta resolución, dé el impulso procesal que corresponde, so pena de las sanciones de ley.

Notifíquese.



Artemidoro Gualteros Miranda

Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	08 MAYO 2019
Por anotación en estado No 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García	





CERTIFICADO DE ENTREGA



52

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025792567	Fecha y Hora de Admisión 14/05/2019 16:49:41
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) KABOGADOS & ASOCIADOS . .	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 -42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUZ FAINORY PINZON ORJUELA	Identificación
Dirección CR 79 # 10 D -59 TORRE 18 APT 604	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUNDICOL
ANDRY PINZON ORJUELA
10 D -59 TORRE 18 APT 604

NOTIFICACIONES

GUARDIANES & ASOCIADOS 3345726
CARRERA 6 # 10 -42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA
BOGOTÁ/CUNDICOL

15 MAY 2019

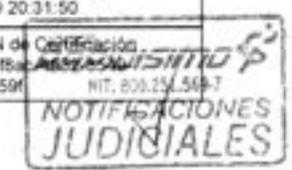
1037400025

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 15/05/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 15/05/2019 20:31:50
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 36733673-18a 271bd714d59f



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (9) ED. HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
14 de Mayo de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA
Dirección: Carrera 79 No. 10 D - 59, Torre 18, Apartamento 604
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2018- 001045
Fecha de Providencia: 24 de Octubre de 2018

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA
PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

Demandados: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

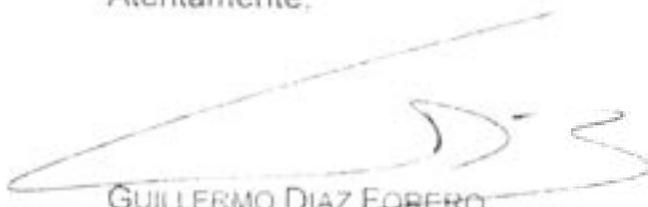
Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendada el día 24 del mes octubre de año 2018 donde se profirió mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso 292 del CGP.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS las cuales usted podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda y sus anexos, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

Anexo copia informal: Mandamiento de pago Demanda y anexos

Atentamente:



GUILLERMO DIAZ EGORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación



B
E

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho
(2018)

Expediente: 2018-01045

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

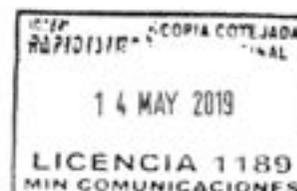
PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de la **Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana** contra **Royer Mauricio Camargo Cuervo** y **Luz Fainory Pinzón Orjuela**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$57'901.907,00 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré n°. 100016808 visible a folio 2.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral 1.1, fijados al 1.25% mensual sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

1.4) NEGAR la pretensión 1.3 por concepto de seguros de vida, comoquiera que no se allegó prueba idónea que acredite que la acreedora pago dichos valores, por tanto, la misma no se encuentra legitimada para cobrarlos.



33

1.5) NEGAR la pretensión 1.4 por concepto de gastos en cobranzas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 «Artículo 68. Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otros semejantes».

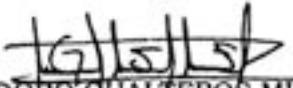
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Guillermo Díaz Forero** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
(2)

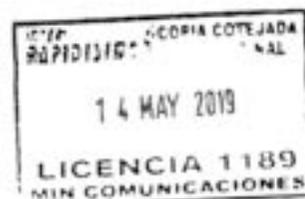
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 5 OCT 2018

Por anotación en estado No. 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

PF



SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
E. S. D.

49

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

REFERENCIA: DEMANDA

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL, fondo representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No.52.835.962 de Bogotá en su calidad de representante legal conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito.

1.2. PARTE DEMANDADA

ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.689 de Bogotá D.C., en su calidad de deudor principal.

LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.441.866 de Bogotá, en su calidad de codeudora y constituyente prendaria sobre el vehículo con placas HJT 527.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA consagrado en los artículos 468, 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 del 24 de septiembre de 2013.

2. HECHOS

PRIMERO. El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO suscribió el 24 de septiembre de 2013 el pagaré número 100016808 y se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de treinta y tres millones trescientos treinta mil pesos M/Cte. (\$33.330.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 03 de noviembre de 2013.

SEGUNDA. Como garantía de la obligación adquirida por el señor CAMARGO CUERVO, la señora PINZÓN ORJUELA constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo a favor de CORPECOL según consta en documento privado de fecha 24 de septiembre de 2013, garantía debidamente registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: El bien dado en garantía es un automóvil modelo 2014, marca Renault, línea DUSTER DYNAMIQUE, color GRIS COMET, con número de chasis 9FBHSRAJ6EM862305 y motor número A402C027230 para servicio particular, bien registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Cuarto: El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA autorizaron expresamente a CORPECOL o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo que en caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, declare extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré incluyendo sus intereses, seguros, los gastos de cobranza y demás obligaciones que a cargo del señor CAMARGO CUERVO se constituyeran a favor del Fondo.

QUINTO: El plazo para el pago de las cuotas se encuentra vencido desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el Fondo decidió extinguir el plazo de la obligación y diligenciar el pagaré de conformidad con la carta de instrucciones extendida por la parte demandada.

SEXTO: El pagaré que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, esta vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P. y 793 del C. Co., así mismo se desprende del pagaré suscrito por el demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a

cargo de los demandados. Por consiguiente, presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra de los señores ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por la suma de setenta y nueve millones cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos M/Cte. (\$79.053.536) suma incorporada en el pagaré No. 100016808 y discriminada de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de cincuenta y siete millones novecientos un mil novecientos siete pesos M/Cte. (\$57.901.907), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2 Por la suma de siete millones trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos M/Cte. (\$7.320.521) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, calculados desde el 31 de julio de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017.
- 1.3 Por la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos M/Cte. (\$655.519) por el seguro de vida que ha venido cancelando CORPECOL.
- 1.4 Por el valor de los gastos de cobranza, la suma de trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos once pesos M/Cte. (\$13.265.611).

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra del señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa de intereses máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL, fondo demandante.

TERCERA PRETENSIÓN: Se CONDENE a la parte demandada a las costas y gastos del proceso en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria procede en el siguiente caso:

ARTICULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCION CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará:

(...)

2) En casos de falta de pago o de pago parcial, y

(...)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora la obligación contraída por el señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se hace procedente iniciar la presente acción ejecutiva; con respecto a la prescripción de la acción derivada del contrato de prenda sin tenencia del acreedor tenemos que según el artículo 1220 del código de comercio prescribirá en dos (2) años a partir del día de vencimiento de la obligación que se respalda, para este caso tenemos que la obligación respaldada por la prenda se extinguió su plazo teniendo como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017 de conformidad a la carta de instrucciones impartida por la parte demandada y su prescripción se daría hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo anterior la presente demanda se formula dentro del la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo mixto para la efectividad de la garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss.; Art. 468 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 100016808 conforme al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P y la cuantía que se estima superior a 40 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en los artículos 619 a 690, 772, 884 y s.s. y 1207 y s.s. del Código de Comercio y los artículos 15 y ss., 422 y ss., 468 del Código General del Proceso, artículo 13 y ss. de la Ley 964 de 2005, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Título Valor Pagaré No. 100016808 suscrito por la parte demandada con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHÍCULO, otorgado por la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA.

3. Formulario de Inscripción inicial del Registro de Garantías Mobiliarias No. 20180312000023700.
4. Formulario Registral de Ejecución No. 20180312000023700.
5. Certificado de tradición y libertad del vehículo con placas HJT 527.

53

7. ANEXOS

- 7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2 Poder debidamente conferido.
- 7.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL.
- 7.4 Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.
- 7.5 CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá y a MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá) para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite, retire copias, documentos, oficios y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL y su Representante Legal reportan como dirección de notificación judicial la carrera 13 A No. 34-70, Oficina 217 en la ciudad de Bogotá D.C.
- APODERADO PARTE DEMANDANTE en la carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726 Cel. 3162530963.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiroz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO se desconoce dirección electrónica de notificación.

- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se desconoce dirección electrónica de notificación.
- CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica contabilidad@corpecol.com – corpecol@ecopetrol.com.
- La Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica director@corpecol.com.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.



PAGARÉ A LA ORDEN No. 100016808
PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO E INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

LS

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (mos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me (nos) obligo (amos) a pagar el día (i) 30 del mes de Noviembre del año 2013 en la ciudad de (ii) Bogotá D.C. a la orden de CORPECOL - CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quienes en lo sucesivo seguirán denominándose simplemente CORPECOL, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de (iii) ochenta y nueve millones noventa y tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 79.053.536), SEGUNDO. Que durante el plazo, me (nos) comprometo (comprometemos) a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del (los) crédito (s) a mi (nosotros) otorgado (s), a la tasa indicada en cada uno de los comprobantes de desembolso o al momento del mismo. En caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Así mismo, renuncio (renunciamos) al domicilio en caso de cobro judicial y a mi derecho a hacerme (hacernos) nombrar depositario de bienes. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mi (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre que se llegare a causar en la operación, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a CORPECOL y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1629 del Código Civil, se reconocerán todos los gastos hubieren sido necesarios para efectuar el cobro y que haya pagado CORPECOL para tal efecto, a la fecha del diligenciamiento del pagaré. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a CORPECOL, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré y proceder a su diligenciamiento, incluyendo también sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de CORPECOL, conforme a las instrucciones que le hemos impartido: a) Si se presenta incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o las que posea (poseamos) en calidad de deudores con CORPECOL; b) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga (mos) contraídas para con CORPECOL o con terceros; c) Si giro (giramos) a CORPECOL cheques sin provisión de fondos o si se presenta el no pago de los mismos por causa imputable a mi (nosotros) conjunta o separadamente, por cualquier causa, incluso distinta a las contenidas en el presente pagaré; d) Si existe solicitud o convocatoria del (los) deudor (es) a cualquier trámite concursal, o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia; e) Si el (los) deudor (es) es (son) demandado (s) en procesos de orden ejecutivo o de jurisdicción coactiva, por cualquier persona; f) Si cometo (cometemos) inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones o cualquier documento que presente o haya presentado CORPECOL o cometa (cometamos) conductas que tipifiquen como delitos de lavado de activos; g) Si no contrato (contratamos) o no mantengo (mantenemos) vigentes los seguros exigidos por CORPECOL o no pago (pagamos) las primas correspondientes; h) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con CORPECOL es perseguida en un proceso judicial o si se hallare que éstos disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total mis (nuestras) deudas o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Si me (nos) opongo (oponemos), conjunta o separadamente, a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía; j) En los demás casos de ley.

PARÁGRAFO. Para efectos del cobro de los valores que incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de CORPECOL conforme al suceso que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio. SÉPTIMO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. OCTAVO. Que expresamente faculto (facultamos) a CORPECOL para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, en los términos legales. NOVENO. Que la prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del Código de Comercio, dejo (dejamos) expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro CORPECOL reciba el valor correspondiente. DÉCIMO. Que los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: 1º) A honorarios y gastos de cobranza; 2º) A comisiones por servicios; 3º) A primas de seguros; 4º) A contribuciones a los diferentes fondos de CORPECOL; 5º) A aportes sociales; 6º) A intereses moratorios; 7º) Intereses remuneratorios; 8º) A capital. DÉCIMO PRIMERO. Que acepto (aceptamos) que el pago total o parcial, de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a éste o en los registros sistematizados y comprobantes de CORPECOL. DÉCIMO SEGUNDO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CORPECOL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya (mos) hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. DÉCIMO TERCERO. Que autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a CORPECOL, a mi fiador y/o avalista o a quien represente u ostente en el futuro sus derechos a cualquier título, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, divulgar toda información que se requiera respecto de mi (nuestro)

VIGILADO Supersolidaria

COPIA COTEJADA
14 MAY 2013
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

comportamiento crediticio, financiero y/o comercial a la central de información con la cual CORPECOL tenga convenio. Por tanto; conocerán mi (nuestra) información quienes se encuentran afiliados a dicha entidad y/o que tengan acceso a ésta, de conformidad con la legislación aplicable. Así mismo, la permanencia de la información reportada será determinada por lo que al respecto se consagra en el ordenamiento jurídico, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis (nuestros) derechos y obligaciones que, por ser públicos, conozco (conocemos) plenamente. Así mismo manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) el reglamento de la central de información y que me ha sido suministrada una copia del mismo. En caso que el título valor sea objeto de una venta de cartera, la presente autorización se hace extensiva al comprador, en las condiciones aquí expresadas. **DÉCIMO CUARTO.** Acepto (aceptamos) la constitución de un contrato de fianza para respaldar la operación crédito aprobada por CORPECOL y que da pie a la constitución de este título valor, y me comprometo (comprometemos) a cancelar las comisiones por concepto de la garantía otorgada más el IVA, para lo cual actuaré como mandatario para efectos del recaudo CORPECOL. Manifiesto que conozco las condiciones del convenio de afianzamiento en virtud del cual se enmarca el contrato de fianza y reconozco que el pago que llegare a realizar la entidad afianzadora no extingue parcial, ni totalmente mi obligación, quien, en caso de hacerse efectiva la garantía, se subrogará en los derechos del acreedor. **DÉCIMO QUINTO.** Acepto (aceptamos) como correctas, la cifras que a mí (nuestro) cargo inscriben los libros de CORPECOL, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivar del mismo. **DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio autorizo (autorizamos) a CORPECOL para llenar, en los eventos consagrados en la cláusula quinta de esta documento, todos los espacios en blanco que quedaren por completar el momento de la suscripción del presente documento, con base en las siguientes instrucciones: (i) La Fecha de Vencimiento será la fecha en que CORPECOL o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro; (ii) el Lugar de Pago será la ciudad en la cual el (los) deudor (es) se compromete (n) a realizar el pago, siendo el domicilio de CORPECOL o del deudor, a voluntad del primero; (iii) la suma o valor del título corresponderá a la suma del saldo insoluto del capital de los créditos concedidos por CORPECOL, más los intereses, comisiones, contribuciones a fondos sociales, mutuales o patrimoniales, honorarios y gastos a que hubiere lugar, así como cualquier otra obligación dineraria a favor del Acreedor. **PARÁGRAFO.** Las instrucciones para el diligenciamiento contenidas en el presente pagaré no inibren a CORPECOL o al tenedor legítimo de este título valor para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, CORPECOL queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos o requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año 2013

DEUDOR
 Firma [Firma]
 Nombre Royer F. Barrios Comaigo
 Doc. Identificación 77972039 Bto
 Dirección Cra 77 # 100-39 TORRECALERA
 Teléfono 47460007

DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____



DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

DEUDOR
 Firma _____
 Nombre _____
 Doc. Identificación _____
 Dirección _____
 Teléfono _____



COPIA COTEJADA
 14 MAY 2013
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO

Entre los suscritos a saber **LUZ FAINORY PINZON ORJUELA** mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de **BOGOTA**, identificado(a)(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre y quien en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra **JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de Representante Legal de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana -- **CORPECOL**, entidad legalmente constituida tal y como figura en el certificado de expedido por la cámara de comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **CORPECOL** sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

MODELO: 2014	MARCA: RENAULT
CAJA: MECANICA	LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
TIPO: WAGON	CILINDRAJE: 1.998
COLOR: GRIS COMET	SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: A402C027230	PUERTAS: 5
CHASIS: 9FBHSRAJ6EM862305	CLASE: CAMIONETA
SERIE: 9FBHSRAJ6EM862305	MANIFIESTO: 482013000315745

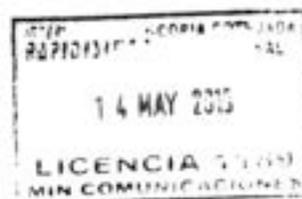
SEGUNDA: El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra realizada a **CASATORO AUTOMOTRIZ S.A.** **TERCERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **CORPECOL**. **CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída por **ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO** contenida en el(los) pagaré(s) correspondiente por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.000.000)**, así como de las que contraiga en el futuro, hasta por la misma suma, siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad de **BOGOTA**, sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto, es pertinente aclarar que el bien objeto de la prenda se encuentra registrado en **BOGOTA**. **SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR**, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR**, abandonar, ocultar, transformar o enajenar

VIGILADO Supervisoria

Contrato de Prenda sin tenencia -- CORPECOL



www.corpecol.com



o disponer por cualquier otro medio de él bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en las sanciones penales correspondientes. **OCTAVA:** El bien en prenda es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **NOVENA:** Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, **CORPECOL** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos futuros a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**. **DÉCIMA:** Que **EL ACREEDOR**, podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **EL ACREEDOR**, b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de **CORPECOL** a juicio de un perito designado por él. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, e) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor de **CORPECOL** f) Por iniciación de procesos concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de **EL ACREEDOR** afecte su capacidad de pago. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **EL ACREEDOR**, serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga **EL ACREEDOR** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **EL ACREEDOR** intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario comente que se encuentre vigente en ese momento, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMA TERCERA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de **EL ACREEDOR**, que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea **EL ACREEDOR**, y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos: pérdida total y parcial por daños, por hurto y hurto calificado, responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y terremoto. Igualmente, **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** desde ya autoriza a **EL ACREEDOR** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera **CORPECOL** la obligación de hacer dicho pago. **DÉCIMA CUARTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** otorgue o haya otorgado a **EL ACREEDOR**, ya fueren reales o personales. **DÉCIMA QUINTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **EL ACREEDOR**. **DÉCIMA SEXTA:** El acreedor prendario no se responsabiliza ante terceros del uso o prácticas ilícitas que se realicen con el bien objeto de prenda en el presente contrato, siendo obligación de su propietario el darle el uso exclusivo para el cual se destinó y acorde a los parámetros legales establecidos. De igual manera, sin perjuicio de los derechos de **CORPECOL** como acreedor prendario, se establece como obligación del constituyente prendario incurrir en los trámites y costos pertinentes ante siniestros que presente el bien objeto de prenda o ante posibles reclamaciones por pérdidas

5

VEGILADO Superintendencia

Contrato de Prenda sin tenencia -- CORPECOL



www.corpecol.com

COP
RÁPIDO
COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



parciales o totales ya sea ante las entidades aseguradoras o ante las autoridades de tránsito pertinentes **DECIMA SÉPTIMA:** Que serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y anotaciones, así como los que irroque el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este Contrato garantiza. **DECIMA OCTAVA:** Que el presente contrato tendrá una duración de **OCHENTA Y CUATRO MESES (84)**.

Para constancia se firma en Bogotá, el día **24 de septiembre de 2013**.

CONSTITUYENTE PRENDARIO:

Luzy Pinzon
LUZ FAINORY PINZON ORJUELA
 CC: 5244186681a
 Dirección: Cra 79 F10d - 59 T.18 Apt 604
 Teléfono: 4740857

EL ACREEDOR PRENDARIO

[Signature]
CORPECOL
 NIT 860.533.452-3
 R. LEGAL: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA
 CC: 79.139.447

WOLANSO Supermediadora

Contrato de Prenda sin tenencia -- CORPECOL



www.corpecol.com





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18829075FBE63

27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 11:44:31

AA18829075 PAGINA: 1 de 4

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA

SIGLA : CORPECOL

INSCRIPCION NO: S0001205 DEL 22 DE ENERO DE 1997

N.I.T. : 860533452-3

TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL : 38,283,236,312

PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@corpecol.com



DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : contabilidad@corpecol.com

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001313 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00011108 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000025 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00048678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000030 DEL 18 DE MARZO DE 2006 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00106865 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CUYA SIGLA ES CORPECOL LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2488 EL 17 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 31 DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 11108 DEL LIBRO 51, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL, POR EL DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA, "CORPECOL".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGATARIOS, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 48678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CORPORACION DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN FONDO DE EMPLEADOS BAJO EL NOMBRE DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000017	1997/01/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/12/31	00011108
0000025	2001/10/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/04/17	00048678
0000026	2002/04/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/05/15	00049985
0000027	2003/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/05/09	00060059
0000028	2004/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/07/30	00075460
0000030	2006/03/18	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/09/12	00106865
0000032	2008/03/08	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/05/12	00136665
33	2009/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/05/04	00153458
034	2010/03/13	ASAMBLEA GENERAL	2010/06/10	00174247
36	2012/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/06/10	00004924
37	2013/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/29	00011616
38	2014/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/05	00019605
40	2016/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/04/29	00025448
42	2017/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/25	00029285
44	2018/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2018/04/11	00032888

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

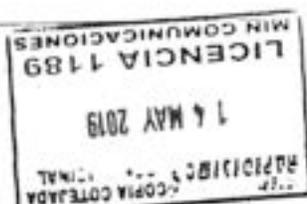
OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DE CORPECOL SON: 1. ADELANTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, CULTURALES, RECREATIVAS, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 2. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA, A LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y FUNCIONARIOS DE CORPECOL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. 4. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS, PARA QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CRÉDITO VIGENTE LA FORMA DE PAGO SERÉ. PRINCIPALMENTE MEDIANTE EL DESCUENTO DE NÓMINA O LIBRANZA PARA LO CUAL EL FUTURO DEUDOR APROBARÁ ESA DEDUCCIÓN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE. ASÍ MISMO FOMENTAR TODO TIPO DE AHORRO, INCLUYENDO LOS CDAT'S, ENTRE SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO X: CORPECOL PROPENDERÁ POR QUE LAS EMPRESAS O ENTIDADES EN LAS QUE EJERZA CONTROL, DESARROLLEN LOS POSTULADOS, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, SU NÚCLEO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES CORPECOL REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS EN EL MONTO Y PERIODICIDAD QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y LOS PLANES Y REGLAMENTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CONSTITUIR EL CAPITAL SOCIAL DE CORPECOL. 2. RECIBIR EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE SUS ASOCIADOS, DEPÓSITOS DE AHORROS EN DIFERENTES MODALIDADES Y CDATS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. 3. CONCEDER CRÉDITOS, DEBIDAMENTE GARANTIZADOS A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA

DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIENDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS. 5. CONTRATAR O SERVIR DE INTERMEDIARIO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS, PARA QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN PÓLIZAS QUE AMPAREN LA VIDA, SALUD, BIENES Y SERVICIOS FUNERARIOS. 7. REALIZAR CONVENIOS; CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER SOLIDARIO O DE OTRO TIPO; PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN, LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA CORPECOL O PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL. 8. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS TALES COMO PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL; SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO FINAL REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 9. REALIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA EN TEORÍA Y PRÁCTICA Y DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CORPECOL, TODO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 10. EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. 11. FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, MEDIOAMBIENTALES, DE TURISMO Y DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE SUS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 13. OTORGAR CRÉDITO U ORGANIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS POR MEDIO DE LOS CUALES LOS ASOCIADOS PUEDAN ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU USO PERSONAL, FAMILIAR Y/O PROFESIONAL. 14. SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN DE SUS TRABAJADORES A CORPECOL, CON EL FIN DE ESTABLECER Y REALIZAR SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ELLOS. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CORPECOL ORGANIZARÁ TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN QUE SEAN NECESARIOS, REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS, SE ASOCIARA CON OTROS FONDOS DE EMPLEADOS O ENTIDADES SOLIDARIAS PARA CONFORMAR ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO A OTRAS INSTITUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN SUS CARACTERÍSTICAS DE ENTIDAD DE SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE AHORRO Y CRÉDITO. CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR SOLIDARIO. ARTICULO XX. PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CORPECOL PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS QUE APRUEBA LA JUNTA DIRECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS PREFERIBLEMENTE POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO PODRÁN EXTENDERSE AL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS



ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032889 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TOVAR CAÑON CARLOS ANDRES	C.C. 000000079731574
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINILLA CHAPETA NILSON OMAR	C.C. 000000091494184
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANDOVAL GUZMAN JUAN CARLOS	C.C. 000000079514982
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FORERO JIMENEZ LILIANA AURORA	C.C. 000000051932901
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JAIMES CONTRERAS HENRY MARTIN	C.C. 000000013490440
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SALAMANCA BECERRA EDGAR ARTURO	C.C. 000000079393781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA PACHECO REGINA ISABEL	C.C. 000000030771157
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PAEZ BAYONA RUTH CECILIA	C.C. 000000063304188
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MALO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	C.C. 000000073097361

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

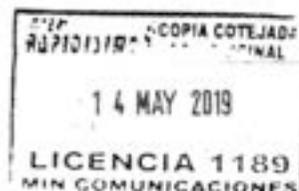
** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 264 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032385 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

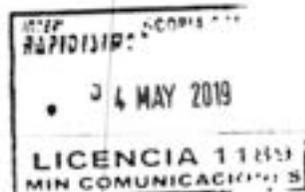
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LARROTTA GARCIA LUZ STELLA	C.C. 000000052835962
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE) AREVALO MALAGON CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052317654

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:
1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ENTE ESTATAL DE SUPERVISION. 3. PRESENTAR A



LA JUNTA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO PARA SU CORRESPONDIENTE REMISION Y CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA. 4. ORGANIZAR LA CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL CON LAS NORMAS FIJADAS POR EL ORGANISMO ESTATAL DE SUPERVISION. LO ANTERIOR INCLUYE LLEVAR Y MANTENER AL DIA LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE CORPECOL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL, LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 7. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA. 8. RENDIR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACION. 9. PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 10. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL REGLAMENTO DE TRABAJO. 11. DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS DE MOTIVACION EMPRESARIAL. 12. REMOVER O SANCIONAR A LOS TRABAJADORES DE CORPECOL QUE INCURRAN EN FALTAS DISCIPLINARIAS; POSTERIORMENTE DEBERA INFORMAR A LA JUNTA SOBRE ESTE HECHO. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA. 14. CELEBRAR CONTRATOS Y ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD, ADQUIRIR INMUEBLES, ENAJENARLOS Y CONSTITUIR GARANTIAS ADMISIBLES SOBRE ELLO HASTA POR VENTA (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE EXCEDER DICHO VALOR SE REQUERIRA POR ESCRITO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA. 15. APROBAR OPERACIONES DE CREDITO DENTRO DE LOS CUPOS Y FINES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 16. DIRIGIR Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VINCULO DE ASOCIACION, CON LAS ORGANIZACIONES SIMILARES A CORPECOL Y CON LAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CONVENIOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE SERVICIOS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 17. EJERCER POR SI O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CORPECOL. 18. MANTENER ADECUADAS RELACIONES INTERPERSONALES CON TODOS LOS ASOCIADOS, CON LOS ORGANISMOS INTERNOS, CON LOS EMPLEADOS Y CON TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VER CON CORPECOL. 19. MANTENER ACTUALIZADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE CORPECOL Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, INCLUSO CUANDO SE PRESENTEN REFORMAS O MODIFICACIONES. 20. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS PARA TRANSMITIRLES LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU INTERES, A TRAVES DE LA EMISION DE PUBLICACIONES, CIRCULARES Y DEMAS MEDIOS INFORMATIVOS, SIN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES QUE EN ESTE CAMPO CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER A OTROS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O



QUE POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA LE CORRESPONDA DESEMPEÑAR. AUTORIZACIONES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR TECNICOS, ASESORES Y ESTUDIOS O PROYECTOS ESPECIALIZADOS CUANDO EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES ASI LO REQUIERA. LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARA LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES; AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA; FACULTANDO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE CORPECOL. AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE INCURRIERAN EN CADA EJERCICIO Y FIJAR PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032890 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

CONGROUP CONSULTORES S.A.S.

N.I.T. 000009000806195

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032923 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SUAREZ TRUJILLO CLAUDIA PATRICIA

C.C. 000000052380620

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CAICEDO ZAPATA MAGDA LORENA

C.C. 000001019030151

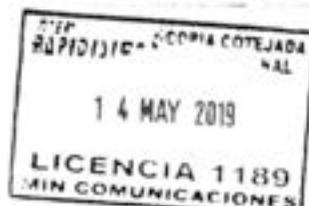
CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.



TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





cámaras
de Comercio de Bogotá

63

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

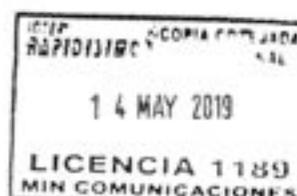
FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 12/03/2018 12:58:04	FOLIO ELECTRÓNICO 20180312000023700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52441868				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 79 10 D-59 TO '18 APTO 604' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764		Dirección Electrónica (Email) fainory@hotmail.com	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860533452			Dígito de verificación 3	
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323	Teléfono(s) Celular 3176447953		Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co	
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

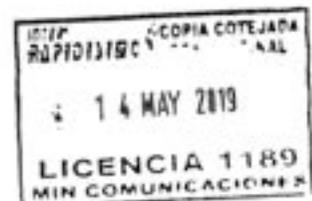
Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998, COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$20.618.000,00 2. Intereses: \$3.681.677,00 3. Intereses de mora: \$164.683,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$4.927.605,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$173.566,00 Descripción otros: Total : \$29.565.830,00
Descripción del Incumplimiento	
Por no pago de las cuotas del crédito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
PRENDA LUZ FAINORY PINZON ORJUELA.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

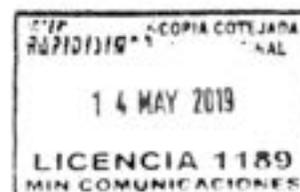
Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GARZON	SANCHEZ	MARTHA	PAOLA
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	





Dirección AERO * (CARRERA 13A 35-38 OFICINA 217)
Dirección Electrónica (Email) carera2@corpecol.com
Numero de identificación 20739404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:58 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



69

65

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 12/03/2018 12:14:55	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20180312000023700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de identificación 52441866				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 79 10 D-59 TO '18 APTO 604' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764	Dirección Electrónica (Email) fainory8@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860533452		Digito de verificación 3		
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323	Teléfono(s) Celular 3176447953	Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co		
Porcentaje de participación:				0,00%

COPIA COTEJADA
 14 MAY 2019
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998 COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

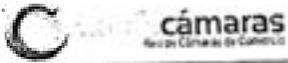
D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$33.000.000,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	03/10/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO * (CAREPA 13A 35-38 OFICINA 217)			
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com			





Numero de identificación
20739404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:14 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



66

CIC. 71112.007



Certificado de tradición

Nro. CT140112713

67

El vehículo de placa HJT527 tiene las siguientes características:

Placa:	HJT527	Clase:	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	Modelo:	2014
Color:	GRIS COMET		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:		Motor:	A402C027230
Chasis:	9FBHSRAJ6EM862305	Línea:	DUSTER DYNAMIQUE
VIN:	9FBHSRAJ6EM862305	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1998	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902013000153223 con fecha de importación 26/08/2013, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Propietario(s) Actual(es)

LUZ FAINORY PINZON ORJUELA.

Historial de propietarios

Observaciones:

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Contrato de Concesión 071 de 2007



servicios integrales para la movilidad

(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Contrato de Concesión 071 de 2007

COPIA COTEJADA
RÁPIDO
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Certificado de tradición

Nro. CT140112713



Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2018 a las 10:10:39
A solicitud de: ANIBAL RAFAEL PEREZ CASTRO con C.C. C73558035 de Arjona.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2160 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Contrato de Concesión 071 de 2007

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

9

ASUNTO: PODER

LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.962 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3. conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre del Fondo que represento interponga y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO MIXTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA en contra de ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO identificado con cedula de ciudadanía 79.972.689 en calidad de deudor principal y en contra de LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 52.441.866 en su calidad de constituyente prendaria, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 junto con sus intereses corrientes, moratorios y accesorios de ley correspondientes.

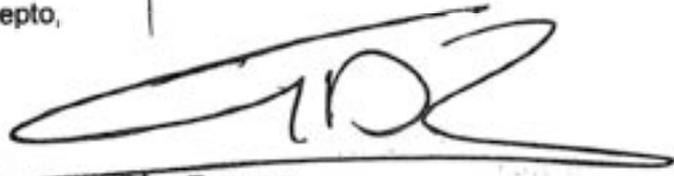
En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas la acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sírvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


 LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA
 C.C No. 52.835.962 de Bogotá
 Representante Legal CORPECOL

Acepto,


 GUILLERMO DÍAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá
 T.P. No. 246.158 del C.S de la J.



Handwritten signature



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA



El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

LA RROTTA GARCIA LUZ STELLA
quien exhibió la: C.C. 52835962
y Tarjeta Profesional No.

JV

Verifique en www.notariaenlinea.com

AVD2B82WZ7XUTTUK

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 69 Dec. 160/70)

Bogotá D.C. 01/10/2018

n6jymm76gbbnfcbl



RODOLFO REY BERNALDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



20

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

16 MAY 2019

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025791795	Fecha y Hora de Admisión 14/05/2019 16:40:27
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) KABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10-42 OFICINA 210 EDIFICIO STELLA	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO	Identificación
Dirección CR 79 # 10 D # 59 TORRE 18 APT 604	Teléfono 0

BOGOTA/CUNDICOL
ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
CR 79 # 10 D # 59 TORRE 18 APT 604

NOTIFICACIONES	
Fecha de envío	15/05/2019 06:00 p.m.
Fecha de entrega	15/05/2019 06:00 p.m.
Notificación	CONTRATO

ENTREGADO A:

Nombre Funcionario: ANA LUCIA ZAPATA PARRA
Cargo: SUPERVISOR REGIONAL
Fecha de Certificación: 15/05/2019 20:31:47

Guía Certificación: 3000205862694
Código PIN de Certificación: cdf934f3-c855-4c2b-adb1-23782829a985

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación	Fecha de Entrega 15/05/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 15/05/2019 20:31:47
Guía Certificación 3000205862694	Código PIN de Certificación cdf934f3-c855-4c2b-adb1-23782829a985

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
UBICADO EN LA CARRERA 10 # 14 - 33 PISO (9) ED. HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
14 de Mayo de 2019

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
Dirección: Carrera 79 No. 10 D - 59, Torre 18, Apartamento 604
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2018- 001045
Fecha de Providencia: 24 de Octubre de 2018

Demandante: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA
PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

Demandados: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZON ORJUELA

Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendarada el día 24 del mes octubre de año 2018 donde se profirió mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso 292 del CGP.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS las cuales usted podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda y sus anexos, dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en la defensa de sus intereses.

Anexo copia informal: Mandamiento de pago Demanda y anexos

Atentamente;


GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación



22

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho
(2018)

Expediente: 2018-01045

Comoquiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de la **Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana** contra **Royer Mauricio Camargo Cuervo** y **Luz Fainory Pinzón Orjuela**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$57'901.907,00 M/cte. por concepto de saldo de capital insoluto incorporado en el pagaré n°. 100016808 visible a folio 2.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1° de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago total.

1.3) Por los intereses de plazo de la obligación señalada en el numeral 1.1, fijados al 1.25% mensual sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de julio de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

1.4) NEGAR la pretensión 1.3 por concepto de seguros de vida, comoquiera que no se allegó prueba idónea que acredite que la acreedora pago dichos valores, por tanto, la misma no se encuentra legitimada para cobrarlos.



23

1.5) NEGAR la pretensión 1.4 por concepto de gastos en cobranzas, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 45 de 1990 «Artículo 68. Sumas que se reputan intereses. Para todos los efectos legales se reputarán intereses las sumas que el acreedor reciba del deudor sin contraprestación distinta al crédito otorgado, aun cuando las mismas se justifiquen por concepto de honorarios, comisiones u otras semejantes».

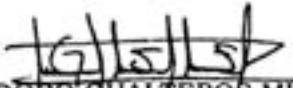
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Guillermo Díaz Forero** como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 OCT 2018
Por anotación en estado No. 1 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
R.M.
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

PP

COPIA COTEJADA
RÁPIDO ORIGINAL
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
E. S. D.

Click
Abogados & Asociados
Soluciones legales a un click de distancia

24

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

REFERENCIA: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL, fondo representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por LUZ STELLA LA RROTA GARCÍA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con cédula de ciudadanía No.52.835.962 de Bogotá en su calidad de representante legal conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña a este escrito.

1.2. PARTE DEMANDADA

ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.972.689 de Bogotá D.C., en su calidad de deudor principal.

LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.441.866 de Bogotá, en su calidad de codeudora y constituyente prendaria sobre el vehículo con placas HJT 527.

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 404 PBX: (57-1) 3345726
www.clickabogadosyassociados.com www.clickjudicial.com
Bogotá – Colombia

COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del EJECUTIVO MIXTO - PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA consagrado en los artículos 468, 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 del 24 de septiembre de 2013.

2. HECHOS

PRIMERO. El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO suscribió el 24 de septiembre de 2013 el pagaré número 100016808 y se obligó a cancelar en la ciudad de Bogotá D.C. la suma de treinta y tres millones trescientos treinta mil pesos M/Cte. (\$33.330.000) más intereses remuneratorios al uno punto veinticinco por ciento (1,25%) mensual, y seguro de vida, para ser pagados en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses en cuotas mensuales sucesivas e iguales, siendo la primera el día 03 de noviembre de 2013.

SEGUNDA. Como garantía de la obligación adquirida por el señor CAMARGO CUERVO, la señora PINZÓN ORJUELA constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo a favor de CORPECOL según consta en documento privado de fecha 24 de septiembre de 2013, garantía debidamente registrada en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

TERCERO: El bien dado en garantía es un automóvil modelo 2014, marca Renault, línea DUSTER DYNAMIQUE, color GRIS COMET, con número de chasis 9FBHSRAJ6EM862305 y motor número A402C027230 para servicio particular, bien registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Cuarto: El señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA autorizaron expresamente a CORPECOL o a quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo que en caso de mora en el pago de una o más cuotas de amortización, declare extinguido el plazo faltante y exigir el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré incluyendo sus intereses, seguros, los gastos de cobranza y demás obligaciones que a cargo del señor CAMARGO CUERVO se constituyeran a favor del Fondo.

QUINTO: El plazo para el pago de las cuotas se encuentra vencido desde el 30 de noviembre de 2017, fecha en la que el Fondo decidió extinguir el plazo de la obligación y diligenciar el pagaré de conformidad con la carta de instrucciones extendida por la parte demandada.

SEXTO: El pagaré que se anexa para el recaudo se extiende con el lleno total y absoluto de los requisitos exigidos en los artículos 709, 710, 711 del Código de Comercio, esta vencido el plazo, proviene del demandado y adicionalmente se encuentra amparado por la presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 244 del C.G.P y 793 del C. Co., así mismo se desprende del pagaré suscrito por el demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a

cargo de los demandados. Por consiguiente, presta merito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

76

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra de los señores ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por la suma de setenta y nueve millones cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos M/Cte. (\$79.053.536) suma incorporada en el pagaré No. 100016808 y discriminada de la siguiente manera:

- 1.1 Por la suma de cincuenta y siete millones novecientos un mil novecientos siete pesos M/Cte. (\$57.901.907), correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2 Por la suma de siete millones trescientos veinte mil quinientos veintiún pesos M/Cte. (\$7.320.521) por los intereses de plazo liquidados sobre el capital adeudado, calculados desde el 31 de julio de 2017 hasta la fecha de vencimiento de la obligación, esto es hasta el día 30 de noviembre de 2017.
- 1.3 Por la suma de seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diecinueve pesos M/Cte. (\$655.519) por el seguro de vida que ha venido cancelando CORPECOL.
- 1.4 Por el valor de los gastos de cobranza, la suma de trece millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos once pesos M/Cte. (\$13.265.611).

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL y en contra del señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, por el valor de los respectivos intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa de intereses máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación esto es 30 de noviembre de 2017, hasta que se produzca el pago total de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio y a favor de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA – CORPECOL, fondo demandante.

TERCERA PRETENSIÓN: Se CONDENE a la parte demandada a las costas y gastos del proceso en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 780 del Código de Comercio la acción cambiaria procede en el siguiente caso:

COPY
RÁPIDO
COPIA COTEJADA
14 MAY 2019

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 PBX: (57-1) 3345726
www.clickabogadosyassociados.com www.clickjudicial.com

LICENCIA 1189
EN COMUNICACIONES

Bogotá – Colombia

ARTICULO 780. CASOS EN QUE PROCEDE LA ACCION CAMBIARIA. La acción cambiaria se ejercitará:

(...)

2) En casos de falta de pago o de pago parcial, y

(...)

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora la obligación contraída por el señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se hace procedente iniciar la presente acción ejecutiva; con respecto a la prescripción de la acción derivada del contrato de prenda sin tenencia del acreedor tenemos que según el artículo 1220 del código de comercio prescribirá en dos (2) años a partir del día de vencimiento de la obligación que se respalda, para este caso tenemos que la obligación respaldada por la prenda se extinguió su plazo teniendo como fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017 de conformidad a la carta de instrucciones impartida por la parte demandada y su prescripción se daría hasta el 30 de noviembre de 2019, por lo anterior la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo mixto para la efectividad de la garantía real y por sumas de dinero de menor cuantía, procedimiento regulado conforme al Título Único, Sección II del Libro III, Art. 422 y ss.; Art. 468 del C.G.P.

Por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 100016808 conforme al numeral 3° del artículo 28 del C.G.P y la cuantía que se estima superior a 40 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales es usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en la ley 1676 de 2013, en los artículos 619 a 690, 772, 884 y s.s. y 1207 y s.s. del Código de Comercio y los artículos 15 y ss., 422 y ss., 468 del Código General del Proceso, artículo 13 y ss. de la Ley 964 de 2005, Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. Título Valor Pagaré No. 100016808 suscrito por la parte demandada con su correspondiente carta de instrucciones.
2. Contrato de PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHÍCULO, otorgado por la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA.



- 20
3. Formulario de Inscripción inicial del Registro de Garantías Mobiliarias No. 20180312000023700.
 4. Formulario Registral de Ejecución No. 20180312000023700.
 5. Certificado de tradición y libertad del vehículo con placas HJT 527.

7. ANEXOS

- 7.1 Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2 Poder debidamente conferido.
- 7.3 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá para la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL.
- 7.4 Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.
- 7.5 CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá y a MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.383.821 de Duitama (Boyacá) para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite, retire copias, documentos, oficios y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

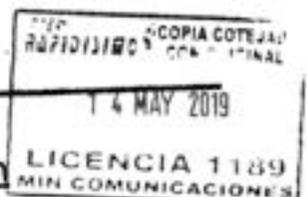
- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA reporta como dirección de notificación la carrera 79 No. 10 D 59, torre 18, Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá D.C.
- CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL y su Representante Legal reportan como dirección de notificación judicial la carrera 13 A No. 34-70, Oficina 217 en la ciudad de Bogotá D.C.
- APODERADO PARTE DEMANDANTE en la carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 en la ciudad de Bogotá D.C., Pbx 3345726 Cel. 3162530963.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiroz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO se desconoce dirección electrónica de notificación.

Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210 PBX: (57-1) 3345726
www.clickabogadosyassociados.com www.clickjudicial.com
Bogotá - Colombia



- LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA se desconoce dirección electrónica de notificación.
- CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica contabilidad@corpecol.com – corpecol@ecopetrol.com.
- La Representante Legal de la CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA- CORPECOL reporta como dirección de correspondencia electrónica director@corpecol.com.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

PAGARÉ A LA ORDEN No. 10001630B
PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO E INSTRUCCIONES PARA SU DILIGENCIAMIENTO

20

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (mos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me (nos) obligo (amos) a pagar el día (i) 30 del mes de Noviembre del año 2013 en la ciudad de (ii) Bogotá D.C a la orden de CORPECOL -CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, o a quien ésta le endose el presente pagaré, o a quien en los términos señalados en el Código de Comercio sea el tenedor legítimo del mismo y quienes en lo sucesivo seguirán denominándose simplemente CORPECOL, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de (iii) sevento y nueve millones noventa y tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 79.053.536) SEGUNDO. Que durante el plazo, me (nos) comprometí (comprometemos) a pagar intereses remuneratorios sobre saldos insolutos de capital del (los) crédito (s) a mí (nosotros) otorgado (s), a la tasa indicada en cada uno de los comprobantes de desembolso o al momento del mismo. En caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes sobre los saldos insolutos de cualquiera de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré. TERCERO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. Así mismo, renuncio (renunciamos) al domicilio en caso de cobro judicial y a mi derecho a hacerme (hacemos) nombrar depositario de bienes. CUARTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, serán de mí (nuestra) cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mí (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre que se llegare a causar en la operación, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a CORPECOL y las tarifas aplicables según los contratos y convenios suscritos por la entidad para el cobro de cartera, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 1629 del Código Civil, se reconocerán todos los gastos hubieren sido necesarios para efectuar el cobro y que haya pagado CORPECOL para tal efecto, a la fecha del diligenciamiento del pagaré. QUINTO. Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a CORPECOL, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré y proceder a su diligenciamiento, incluyendo también sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mí (nuestro) cargo constituidas a favor de CORPECOL, conforme a las instrucciones que le hemos impartido: a) Si se presenta incumplimiento en cualquier forma de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o las que posea (poseamos) en calidad de deudores con CORPECOL; b) Si se presenta mora en el pago de los valores contenidos en este pagaré o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga (mos) contraídas para con CORPECOL o con terceros; c) Si giro (giramós) a CORPECOL cheques sin provisión de fondos o si se presenta el no pago de los mismos por causa imputable a mí (nosotros) conjunta o separadamente, por cualquier causa, incluso distinta a las contenidas en el presente pagaré; d) Si existe solicitud o convocatoria del (los) deudor (es) a cualquier trámite concursal, o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia; e) Si el (los) deudor (es) es (son) demandado (s) en procesos de orden ejecutivo o de jurisdicción coactiva, por cualquier persona; f) Si cometo (cometemos) inexactitudes, reticencias, fraudes o falsedades, en balances, informes, declaraciones o cualquier documento que presente o haya presentado CORPECOL o cometa (cometamos) conductas que tipifiquen como delitos de lavado de activos; g) Si no contrato (contratamos) o no mantengo (mantenemos) vigentes los seguros exigidos por CORPECOL o no pago (pagamos) las primas correspondientes; h) Si cualquier garantía que ampare mis (nuestras) obligaciones para con CORPECOL es perseguida en un proceso judicial o si se hallare que éstos disminuyeren su valor o se depreciaren de tal forma que no cubrieran de manera total mis (nuestras) deudas o recayera sobre ellos cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio; i) Si me (nos) opongo (oponemos), conjunta o separadamente, a la inspección del negocio, o de la vivienda, o de los bienes dados en garantía; j) En los demás casos de ley. PARÁGRAFO. Para efectos del cobro de los valores que incorporados en el presente pagaré, conforme a la cláusula aceleratoria aquí establecida, bastará la simple afirmación de CORPECOL conforme al suceso que la genere, sin que se requiera prueba o constancia alguna. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el artículo 886 del Código de Comercio. SÉPTIMO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. OCTAVO. Que expresamente faculto (facultamos) a CORPECOL para compensar los saldos pendientes por pagar a mí (nuestro) cargo, en los términos legales. NOVENO. Que la prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante títulos valores, no implican novación o dación en pago, ni condonación de la mora en ningún caso. Para los efectos previstos en el artículo 882 del Código de Comercio, dejo (dejamos) expresa constancia que la entrega de títulos valores de contenido crediticio no valdrá como pago sino hasta que por cuenta de su cobro CORPECOL reciba el valor correspondiente. DÉCIMO. Que los abonos que efectuemos serán imputados a los siguientes conceptos, en su orden: 1º) A honorarios y gastos de cobranza; 2º) A comisiones por servicios; 3º) A primas de seguros; 4º) A contribuciones a los diferentes fondos de CORPECOL; 5º) A aportes sociales; 6º) A intereses moratorios; 7º) intereses remuneratorios; 8º) A capital. DÉCIMO PRIMERO. Que acepto (aceptamos) que el pago total o parcial, de cualquiera de los conceptos incorporados en el presente pagaré, consten en un anexo a éste o en los registros sistematizados y comprobantes de CORPECOL. DÉCIMO SEGUNDO. Que autorizo (autorizamos) expresamente a CORPECOL para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo total o parcialmente, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación. En tal caso, las autorizaciones para el diligenciamiento del presente pagaré, sus garantías y cualquier otra autorización o manifestación que haya (mos) hecho sobre el mismo, se entenderá igualmente cedida de pleno derecho. DÉCIMO TERCERO. Que autorizo (autorizamos) expresa e irrevocablemente a CORPECOL, a mi fiador y/o avalista o a quien represente u ostente en el futuro sus derechos a cualquier título, a consultar, solicitar, suministrar, procesar, divulgar toda información que se requiera respecto de mí (nuestro)

VIGILADO Supersolidaria

COPIA COPIADA
 14 MAY 2013
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

comportamiento crediticio, financiero y/o comercial a la central de información con la cual CORPECOL tenga convenio. Por tanto, conocerán mi (nuestra) información quienes se encuentran afiliados a dicha entidad y/o que tengan acceso a ésta, de conformidad con la legislación aplicable. Así mismo, la permanencia de la información reportada será determinada por lo que al respecto se consagra en el ordenamiento jurídico, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen mis (nuestros) derechos y obligaciones que, por ser públicos, conozco (conocemos) plenamente. Así mismo manifiesto (manifestamos) que conozco (conocemos) el reglamento de la central de información y que me ha sido suministrada una copia del mismo. En caso que el título valor sea objeto de una venta de cartera, la presente autorización se hace extensiva al comprador, en las condiciones aquí expresadas. **DÉCIMO CUARTO.** Acepto (aceptamos) la constitución de un contrato de fianza para respaldar la operación crédito aprobada por CORPECOL y que da pie a la constitución de este título valor, y me comprometo (comprometemos) a cancelar las comisiones por concepto de la garantía otorgada más el IVA, para lo cual actuaré como mandatario para efectos del recaudo CORPECOL. Manifiesto que conozco las condiciones del convenio de afianzamiento en virtud del cual se enmarca el contrato de fianza y reconozco que el pago que llegare a realizar la entidad afianzadora no extingue parcial, ni totalmente mi obligación, quien, en caso de hacerse efectiva la garantía, se subrogará en los derechos del acreedor. **DÉCIMO QUINTO.** Acepto (aceptamos) como correctas, la cifras que a mí (nuestro) cargo indiquen los libros de CORPECOL, respecto de las cuales, los certificados que tal entidad expida prestarán mérito ejecutivo y servirán de base para la acción ejecutiva y el remate que llegare a derivar del mismo. **DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 622 del Código de Comercio autorizo (autorizamos) a CORPECOL para llenar, en los eventos consagrados en la cláusula quinta de este documento, todos los espacios en blanco que quedaren por completar el momento de la suscripción del presente documento, con base en las siguientes instrucciones: (i) La Fecha de Vencimiento será la fecha en que CORPECOL o cualquier tenedor legítimo decida llenarlo, por considerarlo necesario para su cobro; (ii) el Lugar de Pago será la ciudad en la cual el (los) deudor (es) se compromete (n) a realizar el pago, siendo el domicilio de CORPECOL o del deudor, a voluntad del primero; (iii) la suma o valor del título corresponderá a la suma del saldo insoluto del capital de los créditos concedidos por CORPECOL, más los intereses, comisiones, contribuciones a fondos sociales, mutuales o patrimoniales, honorarios y gastos a que hubiere lugar, así como cualquier otra obligación dineraria a favor del Acreedor. **PARÁGRAFO.** Las instrucciones para el diligenciamiento contenidas en el presente pagaré no inhíben a CORPECOL o al tenedor legítimo de este título valor para efectuar el cobro de cualquier valor que se cause con posterioridad a su diligenciamiento, para lo cual este mismo título prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno o requisito adicional. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Que en el evento de que en desarrollo de la facultad contenida en el numeral anterior se cometieren errores, CORPECOL queda expresamente facultada para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos ni requerimientos.

Para la constancia, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año 2013

DEUDOR
Firma [Firma]
Nombre Roger F. Borrero Camargo
Doc. Identificación 71992639 Bto
Dirección Cra 79 # 100-59 TORREÓN
Teléfono 4746337

DEUDOR
Firma _____
Nombre _____
Doc. Identificación _____
Dirección _____
Teléfono _____

DEUDOR
Firma _____
Nombre _____
Doc. Identificación _____
Dirección _____
Teléfono _____

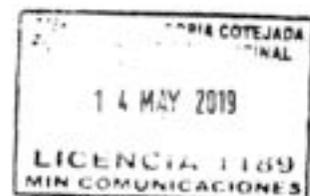
DEUDOR
Firma _____
Nombre _____
Doc. Identificación _____
Dirección _____
Teléfono _____

Huella (Índice derecho)

Huella (Índice derecho)

Huella (Índice derecho)

Huella (Índice derecho)



CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO

Entre los suscritos a saber **LUZ FAINORY PINZON ORJUELA** mayor(es) de edad, vecino(a(s)) de **BOGOTA**, identificado(a(s)) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre y quien en adelante se denominará(n) simplemente **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, de una parte, y de la otra **JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA** mayor de edad, vecino(a) de Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, en su condición de Representante Legal de la Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana – **CORPECOL**, entidad legalmente constituida tal y como figura en el certificado de expedido por la cámara de comercio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C; documento que forma parte integrante del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR DEL VEHICULO**, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**, constituye prenda sin tenencia del acreedor, a favor de **CORPECOL** sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

MODELO: 2014	MARCA: RENAULT
CAJA: MECANICA	LINEA: DUSTER DYNAMIQUE
TIPO: WAGON	CILINDRAJE: 1.998
COLOR: GRIS COMET	SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: A402C027230	PUERTAS: 5
CHASIS: 9FBHSRAJ6EM862305	CLASE: CAMIONETA
SERIE: 9FBHSRAJ6EM862305	MANIFIESTO: 482013000315745

SEGUNDA: El bien objeto de esta prenda fue adquirido por el **CONSTITUYENTE PRENDARIO** por compra realizada a **CASATORO AUTOMOTRIZ S.A.** **TERCERA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** conservará la tenencia del bien dado en prenda, pudiendo servirse de él, en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del Depositario Remunerado, y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinarios a la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta por la culpa leve. La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, modificación sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **CORPECOL**. **CUARTA:** Que la prenda se constituye para garantizar a **EL ACREEDOR** el pago de la obligación contraída por **ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO** contenida en el(los) pagaré(s) correspondiente por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.000.000)**, así como de las que contraiga en el futuro, hasta por la misma suma, siendo entendido que la misma se extiende a los intereses corrientes, de mora, costos judiciales y gastos de cobranza que se causen por las obligaciones garantizadas. **QUINTA:** Para efectos contractuales el **CONSTITUYENTE PRENDARIO**, tendrá como domicilio principal durante la vigencia del gravamen la ciudad de **BOGOTA**, sin embargo podrá desplazarse libremente dentro del territorio nacional. **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a no cambiar de ubicación el registro actual del bien objeto de la prenda, sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, mientras permanezca vigente la garantía. Para tal efecto, es pertinente aclarar que el bien objeto de la prenda se encuentra registrado en **BOGOTA**. **SEXTA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR**, que inspeccione cuando lo estime conveniente, durante la vigencia del gravamen el bien objeto del mismo y que verifique el cumplimiento y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en este contrato. **SÉPTIMA: EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no podrá, en perjuicio de **EL ACREEDOR**, abandonar, ocultar, transformar o enajenar

VIGILADO Supervisora

Contrato de Prenda sin tenencia – CORPECOL



www.corpecol.com



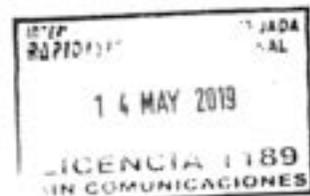
o disponer por cualquier otro medio de él bien gravado en prenda, por cuanto incurrirá en sanciones penales correspondientes. **OCTAVA:** El bien en prenda es de propiedad de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargos, pleitos, arrendamientos, o cualquier otra clase de limitación a la propiedad. **NOVENA:** Que por el simple hecho del presente contrato y de la prenda que por medio de él se constituye, **CORPECOL** no contrae obligación alguna de otorgar préstamos futuros a **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO**. **DÉCIMA:** Que **EL ACREEDOR**, podrá dar por vencidos los plazos de las obligaciones garantizadas con la presente prenda y demandar su pago por la vía judicial, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** de alguna o algunas de las estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos suscritos con **EL ACREEDOR**, b) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** constituye cualquier otro tipo de gravamen sobre el bien objeto de esta prenda sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, c) Si el bien que por este instrumento se da en garantía fuere perseguido judicial o extrajudicialmente por terceros, o sufre disminución, desmejoras o depreciación de tal envergadura que haga peligrar la seguridad de **CORPECOL** a juicio de un perito designado por él. d) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** daña o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien dado en garantía o varía el lugar de su ubicación sin la previa autorización escrita de **EL ACREEDOR**, e) Si **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se constituye en mora en cualquiera de las cuotas estipuladas en cualquier tipo de Título Valor que suscriba a favor de **CORPECOL** f) Por iniciación de procesos concursales tales como concordato, quiebra, concurso de acreedores, liquidación forzosa administrativa, etc. contra el deudor(es) o avalista(as). g) Por encontrarse el (los) deudor(es) o avalista(as) en estado de iliquidez o de insolvencia económica que a juicio de **EL ACREEDOR** afecte su capacidad de pago. **DÉCIMA PRIMERA:** Que en caso de constitución de prenda así como de persecución de terceros, desmejoras o depreciación del bien dado en prenda, **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del plazo de la obligación garantizada si se otorga una nueva garantía a su plena satisfacción. **DÉCIMA SEGUNDA:** Los gastos que se ocasionen por la utilización de la facultad de inspección que el artículo 1.217 del Código de Comercio da a **EL ACREEDOR**, serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** quien con la sola presentación de la respectiva cuenta que le haga **EL ACREEDOR** se obliga a pagarlos de inmediato so pena de que sobre los mismos tenga que reconocer a **EL ACREEDOR** intereses moratorios liquidados al doble de la tasa anual de interés bancario comente que se encuentre vigente en ese momento, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia. **DÉCIMA TERCERA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** se compromete a contratar un seguro en una compañía legalmente autorizada para realizar negocios en Colombia, a satisfacción de **EL ACREEDOR**, que ampare el bien objeto de esta prenda por una cantidad no inferior a las obligaciones garantizadas, cuyo beneficiario sea **EL ACREEDOR**, y por todo el tiempo de duración de las mismas, sobre los siguientes riesgos: pérdida total y parcial por daños, por hurto y hurto calificado, responsabilidad civil extracontractual, amparo patrimonial y terremoto. Igualmente, **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** desde ya autoriza a **EL ACREEDOR** para pagar la prima de seguro cuando **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** no lo haga, cargando ese valor a las obligaciones contraídas y sin que por esto adquiera **CORPECOL** la obligación de hacer dicho pago. **DÉCIMA CUARTA:** Que la constitución de esta prenda y las estipulaciones consignadas en este instrumento no alteran, modifican ni novan cualquiera otra garantía que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** otorgue o haya otorgado a **EL ACREEDOR**, ya fueren reales o personales. **DÉCIMA QUINTA:** Que **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** tendrá derecho a que en cualquier momento se le cancele la prenda que por este documento constituye, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con **EL ACREEDOR**. **DÉCIMA SEXTA:** El acreedor prendario no se responsabiliza ante terceros del uso o prácticas ilícitas que se realicen con el bien objeto de prenda en el presente contrato, siendo obligación de su propietario el darle el uso exclusivo para el cual se destinó y acorde a los parámetros legales establecidos. De igual manera, sin perjuicio de los derechos de **CORPECOL** como acreedor prendario, se establece como obligación del constituyente prendario incurrir en los trámites y costos pertinentes ante siniestros que presente el bien objeto de prenda o ante posibles reclamaciones por pérdidas

REGISTRO Supercolombiana

Contrato de Prenda sin tenencia -- CORPECOL



www.corpecol.com



parciales o totales ya sea ante las entidades aseguradoras o ante las autoridades de tránsito pertinentes **DECIMA SÉPTIMA:** Que serán de cargo de **EL CONSTITUYENTE PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento de este Contrato, su registro, timbre, cancelaciones y anotaciones, así como los que irroque el cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este Contrato garantiza. **DECIMA OCTAVA:** Que el presente contrato tendrá una duración de **OCHENTA Y CUATRO MESES (84)**.

Para constancia se firma en Bogotá, el día **24 de septiembre de 2013**.

CONSTITUYENTE PRENDARIO:

Luz Fainory Pinzon
LUZ FAINORY PINZON ORJUELA
CC: 52441866810
Dirección: Cra 79 f10d -59 T.18 apt601
Teléfono: 4740857

EL ACREEDOR PRENDARIO

[Handwritten signature]
CORPECOL
NIT 860.533.452-3
R. LEGAL: JULIO ERNESTO HERRERA ORJUELA
CC. 79.139.447

COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 11859
MIN. COMUNICACIONES



Handwritten mark resembling the number '20'.

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA
SIGLA : CORPECOL
INSCRIPCION NO: S0001205 DEL 22 DE ENERO DE 1997
N.I.T. : 860533452-3
TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
ACTIVO TOTAL : 38,283,236,312
PATRIMONIO : 0

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@corpecol.com

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

COPIA COTEJADA ORIGINAL
14 MAY 2019
LICENCIA
MIN COMUNICAC.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 34 70 OFC 217
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : contabilidad@corpecol.com

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1996 , OTORGADO(A) EN ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00001313 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE ENERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00011108 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000025 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00048678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL

QUE POR ACTA NO. 0000030 DEL 18 DE MARZO DE 2006 , OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE DELEGADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00106865 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL POR EL DE : CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA CUYA SIGLA ES CORPECOL LTDA

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2488 EL 17 DE OCTUBRE DE 1985, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 17 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 25 DE ENERO DE 1997, INSCRITA EL 31 DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 11108 DEL LIBRO 51, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACION Y LA CULTURA CORPECOL, POR EL DE: CORPORACION PETROLERA COLOMBIANA, "CORPECOL".

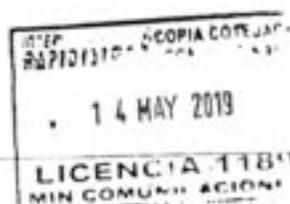
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 25 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2001 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGATARIOS, INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2002 BAJO EL NUMERO 48678 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA CORPORACION DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO EN FONDO DE EMPLEADOS BAJO EL NOMBRE DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA, EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA CORPECOL.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:



65

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000017	1997/01/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	1997/12/31	00011108
0000025	2001/10/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/04/17	00048678
0000026	2002/04/13	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2002/05/15	00049985
0000027	2003/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2003/05/09	00060059
0000028	2004/03/26	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2004/07/30	00075460
0000030	2006/03/18	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2006/09/12	00106865
0000032	2008/03/08	JUNTA DE ASOCIADOS	2008/05/12	00136665
33	2009/03/28	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2009/05/04	00153458
034	2010/03/13	ASAMBLEA GENERAL	2010/06/10	00174247
36	2012/03/31	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/06/10	00004924
37	2013/03/16	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2013/05/29	00011616
38	2014/03/29	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2015/02/05	00019605
40	2016/03/19	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2016/04/29	00025448
42	2017/03/25	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2017/04/25	00029285
44	2018/03/24	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2018/04/11	00032888

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: LOS OBJETIVOS GENERALES DE CORPECOL SON: 1. ADELANTAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, MEDIOAMBIENTALES, CULTURALES, RECREATIVAS, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 2. REALIZAR ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA, A LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y FUNCIONARIOS DE CORPECOL; ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL. 4. OTORGAR CRÉDITOS A SUS ASOCIADOS, PARA QUE SATISFAGAN SUS NECESIDADES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE CRÉDITO VIGENTE LA FORMA DE PAGO SERÉ. PRINCIPALMENTE MEDIANTE EL DESCUENTO DE NÓMINA O LIBRANZA PARA LO CUAL EL FUTURO DEUDOR APROBARÁ ESA DEDUCCIÓN DE MANERA EXPRESA E IRREVOCABLE. ASÍ MISMO FOMENTAR TODO TIPO DE AHORRO, INCLUYENDO LOS CDAT'S, ENTRE SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO X: CORPECOL PROPENDERÁ POR QUE LAS EMPRESAS O ENTIDADES EN LAS QUE EJERZA CONTROL, DESARROLLEN LOS POSTULADOS, PRINCIPIOS Y OBJETO SOCIAL DEL FONDO DE EMPLEADOS, EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS, SU NÚCLEO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. ACTIVIDADES: PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES CORPECOL REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. RECIBIR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES DE SUS ASOCIADOS EN EL MONTO Y PERIODICIDAD QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO Y LOS PLANES Y REGLAMENTOS APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA CONSTITUIR EL CAPITAL SOCIAL DE CORPECOL. 2. RECIBIR EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE DE SUS ASOCIADOS, DEPÓSITOS DE AHORROS EN DIFERENTES MODALIDADES Y CDATS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. 3. CONCEDER CRÉDITOS, DEBIDAMENTE GARANTIZADOS A SUS ASOCIADOS DE ACUERDO CON LA

RECIBIDA COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 112
MIN. COMUNICACION

DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y CUMPLIENDO CON LAS NORMAS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS APROBADOS. 5. CONTRATAR O SERVIR DE INTERMEDIARIO CON COMPAÑÍAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS, PARA QUE LOS ASOCIADOS ADQUIERAN PÓLIZAS QUE AMPAREN LA VIDA, SALUD, BIENES Y SERVICIOS FUNERARIOS. 7. REALIZAR CONVENIOS; CELEBRAR ACUERDOS O CONTRATOS; ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER SOLIDARIO O DE OTRO TIPO; PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL FIN DE FACILITAR LA ADQUISICIÓN, LA PRODUCCIÓN O LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS, PARA CORPECOL O PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL. 8. PRESTAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, SERVICIOS TALES COMO PREVISIÓN ASISTENCIAL, SOLIDARIDAD Y RECREACIÓN PARA LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA SOCIEDAD EN GENERAL; SIEMPRE Y CUANDO EL RESULTADO FINAL REDUNDE EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. 9. REALIZAR ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, TENDIENTES A IMPARTIR EDUCACIÓN SOLIDARIA EN TEORÍA Y PRÁCTICA Y DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL DIRIGIDA A LOS ASOCIADOS, LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE CORPECOL, TODO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA Y PRESUPUESTO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 10. EDUCAR SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE A SUS ASOCIADOS O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE LA BASE DEL ESFUERZO PROPIO, LA AYUDA MUTUA, LA SOLIDARIDAD, LA RESPONSABILIDAD CONJUNTA, LA IGUALDAD SOCIAL Y EL BENEFICIO A LA COMUNIDAD. 11. FOMENTAR ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, MEDIOAMBIENTALES, DE TURISMO Y DE ASISTENCIA SOCIAL ENTRE SUS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR. 13. OTORGAR CRÉDITO U ORGANIZAR TODO TIPO DE CONVENIOS POR MEDIO DE LOS CUALES LOS ASOCIADOS PUEDAN ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN PARA SU USO PERSONAL, FAMILIAR Y/O PROFESIONAL. 14. SUSCRIBIR CONVENIOS CON LAS EMPRESAS EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VÍNCULO COMÚN DE ASOCIACIÓN DE SUS TRABAJADORES A CORPECOL, CON EL FIN DE ESTABLECER Y REALIZAR SERVICIOS Y PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE ELLOS. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES, CORPECOL ORGANIZARÁ TODOS LOS PUNTOS DE ATENCIÓN QUE SEAN NECESARIOS, REALIZARÁ TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS LÍCITOS, SE ASOCIARA CON OTROS FONDOS DE EMPLEADOS O ENTIDADES SOLIDARIAS PARA CONFORMAR ORGANISMOS DE SEGUNDO GRADO, ASÍ COMO A OTRAS INSTITUCIONES DE DIVERSA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN SUS CARACTERÍSTICAS DE ENTIDAD DE SERVICIO SIN ANIMO DE LUCRO. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DE AHORRO Y CRÉDITO. CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES, PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR SOLIDARIO. ARTICULO XX. PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CORPECOL PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO EN FORMA DIRECTA Y ÚNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS QUE APRUEBA LA JUNTA DIRECTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, CORPECOL PODRÁ PRESTARLOS PREFERIBLEMENTE POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO. OTROS SERVICIOS CON EXCEPCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO PODRÁN EXTENDERSE AL GRUPO FAMILIAR DEL ASOCIADO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6492 (ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS





ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032889 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA TOVAR CAÑON CARLOS ANDRES	C.C. 000000079731574
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PINILLA CHAPETA NILSON OMAR	C.C. 000000091494184
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SANDOVAL GUZMAN JUAN CARLOS	C.C. 000000079514982
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA FORERO JIMENEZ LILIANA AURORA	C.C. 000000051932901
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA JAIMES CONTRERAS HENRY MARTIN	C.C. 000000013490440
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SALAMANCA BECERRA EDGAR ARTURO	C.C. 000000079393781
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA GARCIA PACHECO REGINA ISABEL	C.C. 000000030771157
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PAEZ BAYONA RUTH CECILIA	C.C. 000000063304188
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA MALO RODRIGUEZ MANUEL ENRIQUE	C.C. 000000073097361

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 264 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032385 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

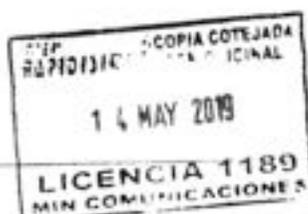
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LARROTTA GARCIA LUZ STELLA	C.C. 000000052835962
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (SUPLENTE DEL GERENTE) AREVALO MALAGON CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000052317654

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE:
1. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. PREPARAR OPORTUNAMENTE EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO PARA SER PRESENTADOS A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL ENTE ESTATAL DE SUPERVISION. 3. PRESENTAR A

COPIA COTEJADA
14 MAY 2019
LICENCIA 1189

LA JUNTA EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO PARA SU CORRESPONDIENTE REMISION Y CONSIDERACIONES DE LA ASAMBLEA. 4. ORGANIZAR LA CONTABILIDAD DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL CON LAS NORMAS FIJADAS POR EL ORGANISMO ESTATAL DE SUPERVISION. LO ANTERIOR INCLUYE LLEVAR Y MANTENER AL DIA LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE CORPECOL, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 6. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL, LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 7. VIGILAR EL ESTADO DE CAJA. 8. RENDIR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE CORPECOL INCLUIDOS LOS ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES PARA SU CORRESPONDIENTE APROBACION. 9. PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION. 10. CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL FIJADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES Y AL REGLAMENTO DE TRABAJO. 11. DISEÑAR PLANES Y PROGRAMAS DE MOTIVACION EMPRESARIAL. 12. REMOVER O SANCIONAR A LOS TRABAJADORES DE CORPECOL QUE INCURRAN EN FALTAS DISCIPLINARIAS; POSTERIORMENTE DEBERA INFORMAR A LA JUNTA SOBRE ESTE HECHO. 13. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO LE OTORQUE LA JUNTA DIRECTIVA. 14. CELEBRAR CONTRATOS Y ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD, ADQUIRIR INMUEBLES, ENAJENARLOS Y CONSTITUIR GARANTIAS ADMISIBLES SOBRE ELLO HASTA POR VENTA (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CASO DE EXCEDER DICHO VALOR SE REQUERIRA POR ESCRITO AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA. 15. APROBAR OPERACIONES DE CREDITO DENTRO DE LOS CUPOS Y FINES SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 16. DIRIGIR Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS RELACIONES CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS QUE DETERMINAN EL VINCULO DE ASOCIACION, CON LAS ORGANIZACIONES SIMILARES A CORPECOL Y CON LAS QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O CONVENIOS QUE PERMITAN LA PRESTACION DE SERVICIOS O EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL. 17. EJERCER POR SI O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE CORPECOL. 18. MANTENER ADECUADAS RELACIONES INTERPERSONALES CON TODOS LOS ASOCIADOS, CON LOS ORGANISMOS INTERNOS, CON LOS EMPLEADOS Y CON TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN QUE VER CON CORPECOL. 19. MANTENER ACTUALIZADO EL MANUAL DE FUNCIONES DE LOS EMPLEADOS DE CORPECOL Y PRESENTARLO A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, INCLUSO CUANDO SE PRESENTEN REFORMAS O MODIFICACIONES. 20. PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS PARA TRANSMITIRLES LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU INTERES, A TRAVES DE LA EMISION DE PUBLICACIONES, CIRCULARES Y DEMAS MEDIOS INFORMATIVOS, SIN DETRIMENTO DE LAS FUNCIONES QUE EN ESTE CAMPO CORRESPONDAN O PUEDAN CORRESPONDER A OTROS ORGANISMOS DE LA EMPRESA. 21. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNE O DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA O



37

QUE POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O REGLAMENTARIA LE CORRESPONDA DESEMPEÑAR. AUTORIZACIONES. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERA AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONTRATAR TECNICOS, ASESORES Y ESTUDIOS O PROYECTOS ESPECIALIZADOS CUANDO EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES SOCIALES ASI LO REQUIERA. LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARA LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES DEL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES; AUTORIZARLO EN CADA CASO PARA LLEVARLAS A CABO CUANDO EXCEDA DICHA CUANTIA; FACULTANDO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES Y GRAVAR BIENES Y DERECHOS DE CORPECOL. AUTORIZAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE INCURRIERAN EN CADA EJERCICIO Y FIJAR PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DE LOS GASTOS ORDINARIOS.

CERTIFICA:

**** REVISORIA FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS DEL 24 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032890 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

CONGROUP CONSULTORES S.A.S.

N.I.T. 000009000806195

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00032923 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SUAREZ TRUJILLO CLAUDIA PATRICIA

C.C. 000000052380620

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CAICEDO ZAPATA MAGDA LORENA

C.C. 000001019030151

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

COPIA CERTIFICADA
20190514

14 MAY 2019

LICENCIA 1189
EN COMUNICACION

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

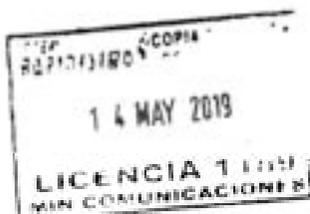
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





cámaras
de Comercio de Bogotá

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

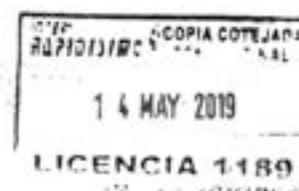
FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 12/03/2018 12:58:04	FOLIO ELECTRÓNICO 20180312000023700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52441866				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 79 10 D-59 TO '18 APTO 604' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764	Dirección Electrónica (Email) fainory8@hotmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta				SI

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 660533452			Digito de verificación 3	
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323	Teléfono(s) Celular 3176447953	Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co.		
Porcentaje de participación:				0,00%
Acreedor realiza la ejecución				SI



C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

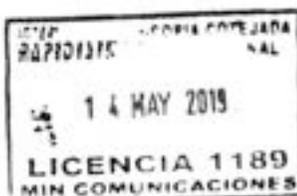
Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998 COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$20.618.000,00 2. Intereses: \$3.681.677,00 3. Intereses de mora: \$164.683,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$4.927.605,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$173.566,00 Descripción otros: Total : \$29.565.630,00
Descripción del Incumplimiento	
Por no pago de las cuotas del credito	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
PRENDA LUZ FAINORY PINZON ORJUELA.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	





Dirección AERO * [CARRERA 13A 35-38 OFICINA 217]
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com
Numero de identificación 20730404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:58 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Handwritten signature or initials in the top right corner.

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 12/03/2018 12:14:55	Número de inscripción (Folio Electrónico) 20180312000023700
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 52441866				
Primer Apellido PINZON	Segundo Apellido ORJUELA	Primer Nombre LUZ	Segundo Nombre FAINORY	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 79 10 D-59 TO '18 APTO 604' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6218598	Teléfono(s) Celular 3005784764		Dirección Electrónica (Email) fainory8@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 860533452			Digito de verificación 3	
Razón Social: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -- CORPECOL				
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 13 A 34-72 OF '217' []				
Teléfono(s) fijo(s) 6059323.	Teléfono(s) Celular 3176447953		Dirección Electrónica (Email) corpecol@ecopetrol.com.co.	
Porcentaje de participación:				0,00%

COPIA COTEJADA
 14 MAY 2019
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES

20

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	Si
Tipos de bienes:	Vehículos
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

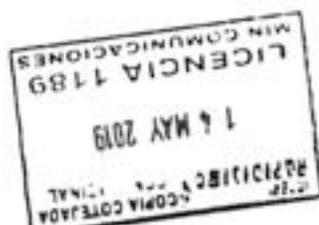
Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBHSRAJ6EM862305
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2014	Placa	HJT527
Descripción	PRENDA VEHICULO, MODELO 2014, MARCA-RENAULT, CAJA -MECANICA, LINEA-DUSTER DYNAMIQUE, TIPO-WAGON, CILINDRAJE-1998, COLOR-GRIS COMET, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR-A402C027230, PUERTAS-5, CHASIS-9FBHSRAJ6EM862305, CLASECAMIONETA, SERIE-9FBHSRAJ6EM862305, MANIFIESTO-482013000315745		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$33.000.000,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
Si	03/10/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GARZON	Segundo Apellido SANCHEZ	Primer Nombre MARTHA	Segundo Nombre PAOLA
Pais Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO * [CARERA 13A 35-38 OFICINA 217]			
Dirección Electrónica (Email) cartera2@corpecol.com			



Numero de identificación
20739404

Certificado expedido el día 12/03/2018 12:14 p. m.
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

COPIA COPIA COPIA
RÁPIDO
14 MAY 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

91



Certificado de tradición

Nro. CT140112713

a2

El vehículo de placa HJT527 tiene las siguientes características:

Placa:	HJT527	Clase:	CAMIONETA
Marca:	RENAULT	Modelo:	2014
Color:	GRIS COMET	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	WAGON	Motor:	A402C027230
Serie:		Línea:	DUSTER DYNAMIQUE
Chasis:	9FBHSRAJ6EM862305	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9FBHSRAJ6EM862305	Puertas:	5
Cilindraje:	1998	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 902013000153223 con fecha de importación 26/08/2013, Envigado.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: CORPECOL

Propietario(s) Actual(es)

LUZ FAINORY PINZON ORJUELA

Historial de propietarios

Observaciones:

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

COPIA COMPLETA
 14 MAY 2019
 LICENCIA 1189
 MIN. COMUNICACIONES

Contrato de Concesión 071 de 2007

Contrato de Concesión 071 de 2007

Certificado de tradición

Nro. CT140112713



Dado en Bogotá, 20 de septiembre de 2018 a las 10:10:39
A solicitud de: ANIBAL RAFAEL PEREZ CASTRO con C.C. C73558035 de Arjona.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

(0) - Usuario / (1) - carpeta

www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COPIA COTEJADA
RÁPIDO CON C.I.C.A.A.

14 MAY 2019

LICENCIA 11
MIN. COMUNICACIONES

Contrato de Concesión 071 de 2007

94

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

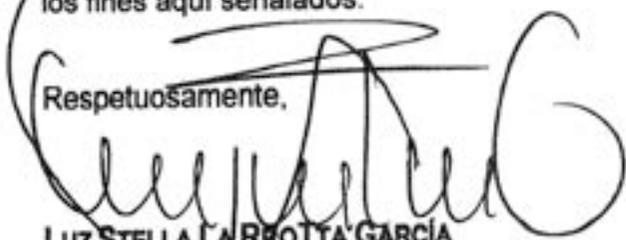
ASUNTO: PODER

LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.835.962 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA-CORPECOL**, fondo legal y vigente identificado con Nit. 860.533.452-3. conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se acompaña, confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUILLERMO DÍAZ FORERO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre del Fondo que represento interponga y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en contra de **ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía 79.972.689 en calidad de deudor principal y en contra de **LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.441.866 en su calidad de constituyente prendaria, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré número 100016808 junto con sus intereses corrientes, moratorios y accesorios de ley correspondientes.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señaladas en el Art. 77 del Código General del Proceso, las inherentes a recibir, desistir, transigir, conciliar, tachar de falsos los documentos cuando haya lugar y en general, todas la acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


LUZ STELLA LA RROTTA GARCÍA
 C.C No. 52.835.962 de Bogotá
 Representante Legal CORPECOL

Acepto,


GUILLERMO DÍAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá
 T.P. No. 246.158 del C.S de la J.



Handwritten signature



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

LA RROTTA GARCIA LUZ STELLA
 quien exhibió la: C.C. 52835982
 y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 69 Dec. 1607/70)
 Bogotá D.C. 01/10/2018
 n6jym76gbb66bj

RODOLFO REY BERNALDEZ
 NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en www.notariaenlinea.com
 AVD2B82WZ7XUTTUC

NOTARIO 38 (E)

EL ESCRITO NOTARIO 38 (E)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 DEL NOTARIO

RODOLFO REY BERNALDEZ

BOGOTÁ D.C. 01/10/2018

NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



ICCF
 RÁPIDO/IBFC COPIA COTEJADA
 14 MAY 2019
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES



Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

www.clickabogadosyassociados.com

as

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUZG 30 CIVIL M. PAL

96422 17-MAY-19 15:28

SIF/S

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018 -01045)
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -
CORPECOL
DEMANDADOS: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA
ASUNTO: CONSTANCIA TRAMITE AVISO 292 C.G.P

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega del Aviso para notificación del Art. 292 del Código General del Proceso, a la señora LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA, y al señor ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO y como se dispuso en auto de fecha 24 de octubre de 2018.

Lo anterior para continuar con las diligencias correspondientes ante este Despacho.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL 7 DE JUNIO DE 2019

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada, quedó notificada por AVISO ART.292 DEL C.G.P. y dentro de la oportunidad procesal correspondiente GUARDÓ SILENCIO. Provea

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL 7 DE JUNIO DE 2019

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte ejecutada, quedó notificada por AVISO ART.292 DEL C.G.P. y dentro de la oportunidad procesal correspondiente GUARDÓ SILENCIO. Provea

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA

ab

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo: 2018-01045

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) La Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra Royer Mauricio Camargo Cuervo y Luz Fainory Pinzón Orjuela para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (f. 18).

2) Una vez subsanado el libelo genitor, en auto de 24 de octubre de 2018 se libró la orden de apremio (f. 37), de la que los ejecutados se notificaron mediante avisos recibidos el 15 de mayo de 2019 (ff. 445 a 69 y 70 a 94, respectivamente), y guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible en folio 2, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.700.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los juzgados de ejecución civil municipal de esta capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	23 JUN 2019
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 119 fijado a las 8:00 a.m.	
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García	

Lpdn



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO No.2018-01045

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ADIADO EL 22 DE JULIO DE 2019. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL FL.	\$ 0,00
RECIBOS ENVIO CORREO CERTIFICADO FL40-42-45-70-7 cd 2	\$ 50.000,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES (FL.	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 96 vlto	\$ 3.700.000,00
POLIZA JUDICIAL (FL.	\$ 0,00
HONORARIOS AUXILIAR (SECUESTRE) FL.	\$ 0,00
RECIBO PAGO INCRIP.EMBARGO. FL	\$ 0,00
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	\$ 0,00
RECIBOS GASTOS SECUESTRE Y TRANSPORTE FL.	\$ 0,00
	\$ 0,00
TOTAL	\$ 3.750.000,00

SON: TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART.366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

SON: TRES MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 29 DE JULIO DE 2019

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la LIQUIDACION DE COSTAS elaborada en secretaría. Provea.

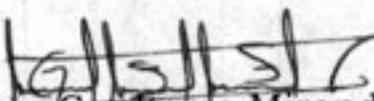

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve
(2019)

Expediente: 2018-01045

Comoquiera que la liquidación de costas, visible a folio 97, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifíquese,


Artemidero Gualteros Miranda

Juez

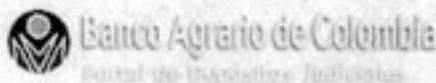
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

30 JUL 2019

Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No. 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria:

Luz Angela Rodriguez Garcia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

00

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012041030** DEPENDENCIA: **110014003030 JUZ** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **12/08/2019 11:21:22 AM**
LRODRIGX FIRMA **ELECTRONICA** **030 CIVIL** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **BOGOTA** **JUDICIAL** **DEL PODER** **BOGOTA** REGIONAL: **BOGOTA** ÚLTIMO INGRESO: **12/08/2019 10:01:48 AM**
 CAMBIO CLAVE: **22/07/2019 08:47:54** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 12/08/2019 11:22:01 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52441866

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.5

29



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 79972689 Nombre ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007095369	8605334523	DE LA INDUSTRIA PETR CORP FONDO DE EMPLEA	CANCELADO POR CONVERSION	15/03/2019	13/08/2019	\$ 566.221,00
400100007146331	8605334523	COPECOL	CANCELADO POR CONVERSION	15/04/2019	13/08/2019	\$ 1.132.442,00
400100007183379	8605334523	CORP FONDO DE EMPLEA DE LA INDUSTRIA PETR	CANCELADO POR CONVERSION	13/05/2019	13/08/2019	\$ 1.132.442,00
400100007234686	8605334523	CORPORACION FONDO DE DE LA INDUSTRIA PETR	CANCELADO POR CONVERSION	14/06/2019	13/08/2019	\$ 1.132.442,00
400100007275712	8605334523	CORPORACION DE EMPLE LA INDUSTRIA PETROLE	CANCELADO POR CONVERSION	11/07/2019	13/08/2019	\$ 1.132.442,00
400100007317431	8605334523	CORPORACION DE EMPLE INDUSTRIA PETROLERA	CANCELADO POR CONVERSION	06/08/2019	13/08/2019	\$ 1.132.442,00
Total Valor						\$ 6.228.431,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 10/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 30 Cm JUZGADO DE ORIGEN: 30

NÚMERO DE PROCESO: 4 2 0 0 3 4 0 0 3 0 3 0 2 0 1 8 0 1 0 4 5 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: *carpocal*
DEMANDADO: *Ry r m m a n y e a v o*

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
<i>Pay</i>	<i>1</i>

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	<i>92</i>	<i>1</i>		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	<i>15</i>	<i>1</i>		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	<i>2</i>						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/Asy-20678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cumple requisitos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recursos, incidentes, objeciones o nulidades.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
La liquidación de costas está en firme.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Traslado de proceso portal web.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>Cristina</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
--	--

SEÑORES:

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DR. FREDY MORANTES PÉREZ

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018-01045)
 JUZ. ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA
 PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL
 DEMANDADO: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
 LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA
 REF.: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, presento LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO según lo ordenado mediante sentencia del 22 de julio de 2019 en los siguientes términos:

1. Saldo del capital insoluto contenido en el pagaré base de la acción por la suma de cincuenta y siete millones novecientos un mil novecientos siete pesos M/Cte. (\$57.901.907.00).
2. Intereses de plazo sobre el capital anterior por la suma de doscientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete pesos M/Cte. (\$235.447).
3. Intereses moratorios sobre el capital del numeral primero desde la fecha del 1 de diciembre de 2017 hasta el día 22 de noviembre de 2019, por la suma de trece millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y un pesos M/Cte. (\$13.855.661.00).
4. Abonos por la suma de diecisiete millones ochocientos mil pesos M/Cte. (\$17.800.000.00).

Para un valor total de liquidación de SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$69.535.682).

Con lo anterior se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en mención y se anexa las correspondientes tablas de liquidación.

Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO
 C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C
 T.P. 246.158 del C.S de la J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch
F	2
U	ofmos
RADICADO	
10306 -161-18	

02724 25-104-19 15401

05. EJEC. CIVIL. MPAL.

LIQUIDACION DE CREDITO ART. 446 C.G.P.

PROCESO: 2018-01045
 DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL
 DEMANDADO: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
 LUZ FAJORY PINZON ORJUELA

DESDE	HASTA	DIAS	%ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
1/12/2017	1/12/2017	1	31.16	57 901 907.00	57 901 907	43 039.43	57 944 946.43	0	278 516.64	58 180 423.64	0	0
2/12/2017	31/12/2017	30	31.16	0	57 901 907	1 291 182.83	59 193 089.83	0	1 569 699.47	59 471 606.47	0	0
1/01/2018	31/01/2018	31	31.04	0	57 901 907	1 329 717.43	59 231 624.43	0	2 899 416.91	60 801 323.91	0	0
1/02/2018	28/02/2018	28	31.52	0	57 901 907	1 217 288.39	59 119 195.39	0	4 116 705.30	62 018 612.30	0	0
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	0	57 901 907	1 329 154.03	59 231 061.03	0	5 445 859.33	63 347 766.33	0	0
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	0	57 901 907	1 275 360.61	59 177 267.61	0	6 721 219.94	64 623 126.94	0	0
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	0	57 901 907	1 315 613.26	59 217 520.26	0	8 036 833.20	65 938 740.20	0	0
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	0	57 901 907	1 264 418.12	59 166 325.12	0	9 301 251.31	67 203 158.31	0	0
1/07/2018	31/07/2018	31	30.05	0	57 901 907	1 292 394.78	59 194 301.78	0	10 593 646.09	68 495 553.09	0	0
1/08/2018	24/08/2018	24	29.91	0	57 901 907	996 606.49	58 898 513.49	0	11 590 252.58	69 492 159.58	0	0
24/08/2018	24/08/2018	0	29.91	0	57 901 907	0.00	57 901 907.00	7 000 000.00	4 590 252.58	62 492 159.58	7 000 000.00	0
25/08/2018	31/08/2018	7	29.91	0	57 901 907	290 676.89	58 192 583.89	0	4 880 929.47	62 782 836.47	0	0
1/09/2018	30/09/2018	30	29.72	0	57 901 907	1 238 604.11	59 140 511.11	0	6 119 533.58	64 021 440.58	0	0
1/10/2018	31/10/2018	31	29.45	0	57 901 907	1 269 636.85	59 171 543.85	0	7 389 170.43	65 291 077.43	0	0
1/11/2018	1/11/2018	0	29.24	0	57 901 907	0.00	57 901 907.00	1 800 000.00	5 589 170.43	63 491 077.43	1 800 000.00	0
1/11/2018	1/11/2018	1	29.24	0	56 331 776	40 698.28	56 372 473.99	7 200 000.00	0.00	56 331 775.71	5 629 868.71	1 570 131.29
2/11/2018	30/11/2018	29	29.24	0	56 331 776	1 148 245.19	57 480 020.90	0	1 148 245.19	57 480 020.90	0	0
30/11/2018	30/11/2018	0	29.24	0	55 680 021	0.00	55 680 020.90	1 800 000.00	0.00	55 680 020.90	1 148 245.19	651 754.81
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	0	55 680 021	1 208 287.20	56 888 308.10	0	1 208 287.20	56 888 308.10	0	0
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	0	55 680 021	1 195 072.62	56 875 093.52	0	2 403 359.81	58 083 380.71	0	0
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	0	55 680 021	1 106 229.25	56 786 250.15	0	3 509 589.06	59 189 609.96	0	0
1/03/2019	31/03/2019	31	29.06	0	55 680 021	1 206 637.37	56 886 658.27	0	4 716 226.43	60 396 247.33	0	0
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	0	55 680 021	1 165 051.37	56 845 072.27	0	5 881 277.80	61 561 298.70	0	0
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	0	55 680 021	1 204 987.00	56 885 007.90	0	7 086 264.80	62 766 285.70	0	0
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	0	55 680 021	1 163 986.05	56 844 006.95	0	8 250 250.86	63 830 271.76	0	0
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	0	55 680 021	1 201 684.51	56 881 705.41	0	9 451 935.36	65 131 956.26	0	0
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	0	55 680 021	1 203 886.41	56 883 907.31	0	10 655 621.77	66 335 842.67	0	0
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	0	55 680 021	1 165 051.37	56 845 072.27	0	11 820 873.14	67 500 894.04	0	0
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	0	55 680 021	1 191 763.22	56 871 784.12	0	13 012 636.36	68 692 657.26	0	0
1/11/2019	22/11/2019	22	28.55	0	55 680 021	843 025.33	56 523 046.23	0	13 855 661.70	69 535 682.60	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

CAPITAL \$ 55 680 021
 INTERESES \$ 13 855 661 70
 INTERESES DE PLAZO \$ 235 477 21
 TOTAL A PAGAR \$ 69 535 682 60

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$ 17 800 000



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 se fija el presente traslado
 en el Art. 444
 el cual corre a partir del 15 ENE 2020
 del 17 ENE 2020

SECRETARÍA

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 (DESPACHO)

20 ENE 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe de
 Despacho

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2018-01045

1- Avóquese conocimiento del presente asunto conforme el Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, del Consejo Superior de la Judicatura.

2-Como quiera que la liquidación del crédito que antecede no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

3- Se requiere a la Secretaría para que de forma oportuna le corra traslado a los memoriales que sean radicados en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

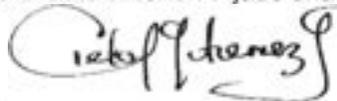


FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 27 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 010 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

105



Banco Agrario de Colombia

Portal de los Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: SCELVBEC ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 110012041800 DEPENDENCIA: 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 12/03/2020 8:59:18 AM ÚLTIMO INGRESO: 12/03/2020 08:35:27 AM CAMBIO CLAVE: 17/02/2020 16:28:18 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003030

20180104500

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros 6

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007325523	8605334523	DE LA INDUSTRIA PETR	CORP FONDO DE EMPLEA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 566.221,00
VER DETALLE	400100007325524	8605334523	COPECOL	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00
VER DETALLE	400100007325525	8605334523	CORP FONDO DE EMPLEA	DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00
VER DETALLE	400100007325526	8605334523	CORPORACION FONDO DE	DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00
VER DETALLE	400100007325527	8605334523	CORPORACION DE EMPLE	LA INDUSTRIA PETROLE	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00
VER DETALLE	400100007325528	8605334523	CORP. FONDO DE EMPLE	CORPECOL	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00

Total Valor \$ 6.228.431,00

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

ANGELICA
1000
F. 13
U. 1322
RADICADO
1322-32-18

108

Click

Abogados & Asociados

Soluciones legales a un click de distancia

www.clickabogadosyassociados.com

SEÑORES:

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

DR. FREDY MORANTES PÉREZ

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

88326 13-FEB-20 9:18

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR NO. 2018 - 01045
JUZ. ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA -
CORPECOL
DEMANDADO: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA
ASUNTO: SOLICITUD INFORME DE TÍTULOS

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S de la J., obrando en este proceso como apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Despacho ordenar que por secretaria se adelante un informe y elaboración de títulos judiciales existentes por cuenta de este proceso.

Lo anterior para continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. 80.819.933 de Bogotá

T.P. 246.158 del C.S. de la J.



②

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
CARTAGENA O.C.

En la fecha

13 MAR 2020

se agrega al

expediente al anterior...
sin necesidad de más, así lo ordeno, conforme lo dispuesto
en el artículo 104 C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)

Oficinas.
Est. 20 Feb 2017

Títulos

SEÑORES:

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DR. FREDY MORANTES PÉREZ

E. S. D.

Oficinas - F1

75882 25-FEB-20 9:20

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

1814-21 (18)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2018-01045)

JUZ. ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL

DEMANDADO: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA

REFERENCIA: SOLICITUD INFORME Y ENTREGA DE TÍTULOS

GUILLERMO DÍAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; portador de la tarjeta profesional No.246.158 del C.S de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente al Despacho ordenar que por Secretaria se adelante un informe y la elaboración de depósitos de títulos judiciales existentes por cuenta del proceso de referencia y se ordene la entrega de los mismos a la parte demandante.

Respetuosamente,

GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

Handwritten mark or stamp in the bottom right corner.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

13 MAR 2020

Al despacho del Señor (a) Juez del ~~_____~~
Observaciones ~~_____~~
El (a) Secretario (a) ~~_____~~

62



Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007325523	8605334523	DE LA INDUSTRIA PETR CORP FONDO DE EMPLEA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 966 221.00
400100007325524	8605334523	COPECOL	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1 132 442.00
400100007325525	8605334523	CORP FONDO DE EMPLEA DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1 132 442.00
400100007325526	8605334523	CORPORACION FONDO DE DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1 132 442.00
400100007325527	8605334523	CORPORACION DE EMPLE LA INDUSTRIA PETROLE	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1 132 442.00
400100007325528	8605334523	CORP FONDO DE EMPLE CORPECOL	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1 132 442.00

Total Valor \$ 6 226 431.00

109

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2018-01045

1-El informe de secretaría que antecede, obre en autos, y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

2-En atención al memorial que precede, entréguese al ejecutante los títulos constituidos a favor de este proceso hasta el límite de la liquidación del crédito y costas aprobadas (Art 447 del CGP).

NOTIFIQUESE,

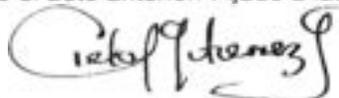

FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

(2)

**Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C. 9 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 052 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



							Número de Títulos	6
<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>		
400100007325523	8605334523	DE LA INDUSTRIA PETR CORP FONDO DE EMPLEA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 566.221,00	/	
400100007325524	8605334523	COPECOL	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00	/	
400100007325525	8605334523	CORP FONDO DE EMPLEA DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00	/	
400100007325526	8605334523	CORPORACION FONDO DE DE LA INDUSTRIA PETR	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00	/	
400100007325527	8605334523	CORPORACION DE EMPLE LA INDUSTRIA PETROLE	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00	/	
400100007325528	8605334523	CORP. FONDO DE EMPLE CORPECOL	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 1.132.442,00	/	
Total Valor						\$ 6.228.431,00		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 030 2018 01045 00
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL NIT. 860.533.452-3
DEMANDADO: ROYER MAURICIO CAMARGO CUERVO C.C. 79.972.689
LUZ FAINORY PINZÓN ORJUELA C.C. 52.441.866

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
JULIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído del ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020) (Fol. 109 C. 1), donde se ordenó la ENTREGA a la parte demandante **CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL**, los títulos constituidos a favor de este proceso hasta el límite de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Liquidación de Crédito:	\$ 69.535.682,60	Fol. 103 C.1 ✓
Liquidación de Costas:	\$ 3.750.000,00	Fol. 97 C. 1 ✓
TOTAL DEMANDANTE	\$ 73.285.682,60	
Abonos	\$ 0,00	
SALDO:	\$ 73.285.682,60	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron seis (06) títulos por la suma de **\$6.228.431,00**, para lo cual se anexan el informes arrojados y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio del 109 C. 1.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2020004153	\$ 6.228.431,00
TOTAL	\$ 6.228.431,00 ✓
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 67.057.251,60

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que hay **\$67.057.251,60** pendientes de entregar a la parte demandante, para lo cual, se informa que a la fecha no hay títulos para el proceso de la referencia.

OFICIO	FECHA	IDENTIFICACION	VALOR	DESCRIPCION	NUMERO DE TITULO	FECHA DE ENTREGA	IDENTIFICACION DEL TITULO
2020004153	10/07/2020	400100007325523	\$566.221,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500
2020004153	10/07/2020	400100007325524	\$1.132.442,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500
2020004153	10/07/2020	400100007325525	\$1.132.442,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500
2020004153	10/07/2020	400100007325526	\$1.132.442,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500
2020004153	10/07/2020	400100007325527	\$1.132.442,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500
2020004153	10/07/2020	400100007325528	\$1.132.442,00	CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL	30	10	08/06/2020 11001400303020180104500

Atentamente,

SANDRA LILIANA CELY BECERRA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINACIÓN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINACIÓN

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES
	Despacho: <u>DESPACHO JUDICIAL 110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA</u>	(DJ04)
	Código de Identificación del despacho (Ao.2019/7) <u>110014303000</u>	
	Ciudad: <u>BOGOTÁ (BOGOTÁ)</u>	

Fecha: 17/07/2020 Oficio No.: 2020004153 REF Número de Radicación del Proceso (Aos. 2019/7, 141202 y 141302) 11001430303020180104500

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: CAMARGO CUERVO ROYER MAURICIO CEDULA 79972689
 Demandante: CORPECOL CORP. FONDO DE EMPLE NIT 8605334523

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 05/06/2020, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8605334523 CORP. FONDO DE EMPLEADOS IND. PETROLERA COLOMBIANA CORPECOL**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor *
13/08/2019	400100007325523	\$566.221 00
13/08/2019	400100007325524	\$1.132.442 00
13/08/2019	400100007325525	\$1.132.442 00
13/08/2019	400100007325526	\$1.132.442 00
13/08/2019	400100007325527	\$1.132.442 00
13/08/2019	400100007325528	\$1.132.442 00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$6.228.431 00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>MONICA JOHANA ARCE HERNANDEZ</u> Nombres y Apellidos		
<u>CEDULA 1101682803</u> Número de Identificación	Firma	 Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación: <u>CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA</u>		Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>INDRI XOMARA HIGUERA NIÑO</u> Nombres y Apellidos		
<u>CEDULA 1052378924</u> Número de Identificación	Firma	 Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación: <u>CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA</u>		Firma

Recibido por:

_____	_____	_____	17/07/2020
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas